

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1 TELÉFONO NÚM. 19.998

Año CCLXXVI.-Tomo II

Valencia, Jueves 20 Mayo 1937

Núm. 140.—Página 781

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Justo Martínez Amutio.—Página 783

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia a don Ricardo Zabalza Elorga.—Página 783

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid a don Miguel Villalta Gisbert.—Página 783

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar en Ginebra, al Embajador de España en Londres don Pablo de Azcárate y Flórez.—Página 783

Otro nombrando Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar en Ginebra, al Ministro de España en Fraga don Luis Jiménez de Asúa.—Página 784

Otro admitiendo la dimisión del argo de Subsecretario de este lepartamento a don Alfredo Nistal Martínez.—Página 784

Otro nombrando Subsecretario de este departamento a don Carlos Isplá Rizo.—Página 784

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del extinguido Ministerio de Propaganda a don Federico Miñana Martínez.— Página 784

Otro nombrando Subsecretario de Propaganda a don Leonardo Martín Echeverría.—Página 784

Otro nombrando primer Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar en Ginebra, a don Julio Alvarez del Vayo.—Página 784

Otro nombrando Representante de España en la reunión ordinaria del Consejo de la Seciedad de Naciones, que tendrá lugar en Ginebra. a don Julio Alvarez del Vayo.— Página 784

Ministerio de Justicia

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este departamento a don Mariano Sánchez Roca.—Página 784

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a don Antonio Carnero Jiménez.—Página 784

Otro admitiendo la dimisión del argo de Inspector general de Prisiones a don Jaime Nebot Bádenas.—Página 784

Ministererio de Defensa Nacional

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra a don Carlos de Baráibar y Espondaburu.— Página 784

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia a don Juan Tejón Baquera.—Página 785

Otro nombrando Subgobernador vercero del Banco de España a don Gonzalo Zabala Lumbier.— Páguna 785

Otro exceptuando de las disposiciones contenidas en el Decreto de 9 de Enero del corriente año to los los bienes que constituyan el Patrimonio de la República, a que se refiere la Ley de 23 de Marzo de 1932 y disposiciones complementarias, y anulando aquellas incautaciones que se hubieren fealizado en forma no prevista en la legislación vigente.—Página 785

Otro fijando un plazo de tres días para que sea depositado en estab ecimientos bancarios, por las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, plata pura o aleada en lingotes, pasta u otra forma que no constituya alhaja u objeto artístico de uso doméstico, de comodidad o aseo, en las condiciones que se expresan.—Página 785

Otro creando el cargo de Subgobernador tercero del Banco de España, y encargando de la administración superior de dicho establecimiento al Gobernador y Subgobernadores, en la forma que se de e: mina.—Página 786

Ministerio de la Gobernación

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Seguridad a don Wenceslao Carrillo Alonso.—Página 786

Ministerio de Justicia

- Orden declarando aspirante, con derecho a ocupar el puesto correspondiente, al Médico aprobado sin plaza, del Cuerpo de Prisiones, don José Blanquer Alonso. Página 786
- Otra disponiendo cause baja en el escalafón de su clase y separándole definitivamente del servicio al Capellán auxiliar de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Sánchez Molina.—Página 787
- Otras relativas a nombramientos y reingreso al servicio activo de funcionarios de este departamento.

 Página 787

Ministerio de la Guerra

Orden circular fijando las normas para la aplicación del Decreto de 5 de Mayo de 1937 relativas a la concesión de recompensas por méritos de guerra.—Página 787

Ministerio de Marina y Aire

Ordenes relativas a ascensos, continuación en el servicio activo, confirmación en sus destinos, nombramientos y baja en el Cuerpo correspondiente, etc., del personal de este departamento que se inserta.

—Página 790

Ministerio de Hacienda y Economía

- Orden disponiendo pase a situación de disponible forzoso el General Inspector de Carabineros excelentísimo señor don Joaquín Rodríguez Mantecón.—Página 792
- Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la tercera decena del mes actual.— Página 792
- Otra disponiendo que los funcionarios de los distintos Cuerpos de este departamento que se hallen prestando servicios ajenos al mismo se incorporen en un plazo de 15 días a sus respectivos destinos, con las excepciones que se señalan.—Página 792

- Otra aceptando la dimisión presentada del cargo de Vocal del Comité del Banco Exterior de España a don Luis Delage García.— Página 793
- Otra disponiendo que por la Caja general de Depósitos no se demore la cancelación y devolución de las fianzas constituídas en garantía de servicios, en las condiciones que se expresan.—Página 793
- Otra disponiendo que al frente del Banco Mercantil e Industrial actúe un Comité, integrado por los señores que se indican, con los cargos que se les señala. Página 793
- Otra aprobando con carácter provisional el Reglamento de Mozos arrumbadores y Marchamadoras que se inserta. Página 793

Ministerio de Instrucción pública y Belias Artes

- Orden disponiendo la separación definitiva del servicio, la jubilación forzosa y el traslado forzoso respectivamente, de los Maestros nacionales de la provincia de Guadalajara que se indican.—Página 797
- Otra disponiendo cese en su cargo, con pérdida de todos los derechos. la Inspectora de Escuelas Normales del Magisterio Primario doña Carmen Alquezar Alquezar.— Página 797
- Otra creando con carácter provisional, en las localidades que se citan, las escuelas nacionales figuradas en la relación que se inserta. —Página 797
- Ordenes relativas a expedición de título del personal docente de este departamento que se inserta.—Página 798
- Otra disponiendo se libre la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de «a justificar», a nombre del Director provincial de Primera En señanza de Jaén don Francisco Martín Gracia.—Página 801
- Otra disponiendo se abonen los gastos de locomoción realizados por los Maestros nacionales que se citan.—Página 802
- Otra rectificando la de 16 de Marzo último referente al título profesio nal de Maestro de Primera Enseñanza expedido a favor de don

- Francisco Guixeres Righini.— Página 802
- Otra concediendo derecho a matrícula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales al alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Jovellanos», de Gijón, Faustino Fernández Noval.— Página 832
- Otra dejando sin efecto la de 28 de Abril último concediendo matrícula oficial y subsidio al becario Juan Antonio García Beamud.— Página 802
- Otra concediendo los subsidios qu se citan a los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primarió de Albacete que se mencionan.—Página 802
- Otra idem id. id. de Alicante que se relacionan.—Página 892
- Otra rectificando la de 13 de Marzo último referente a la fecha de na cimiento de don José Delgado Gacía.—Página 802
- Otra disponiendo cause baja definitiva en el Magisterio oficial el Maestro nacional de Cieza don José María Garro Valiente.—Página 802
- Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Maestros nacionales de la provincia de Huesca que se citan y jubilando a los que a continuación se detallan.—Página 803
- Otra separando definitivamente, con pérdida dé todos sus derechos, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Luis Chorro Soria.—Página 803

Ministerio de Obras públicas

Orden anulando la de 24 de Marzo último que separaba del servicio al Capataz de las Carreteras del Es ado Lucas Regúlez Carrera, el que continuará desempeñando su cargo en la Jefatura de Obras públicas de Santander.—Página 803

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden separando definitivamente del servicio a la Inspectora auxiliar de Trabajo doña María Manuela Porres Fajardo.—Página 803

Otra concediendo el pase a la situción de excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística doña Concepción Roda Pérez.—Página 803

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del ramo de Montes que se citan.—Página 803

Otra disponiendo cause baja en el escalafón correspondiente el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos don Fidel Iturribarría Iturribarría.—Página 804

Otra idem id. id. don Adolfo Flores Medell.—Página 804

Otras aprobando las relaciones que se insertan, de las provincias que se indican, de los elementos classificados como enemigos del régimen.

—Página: 804

Ministerio de Industria

Orden relativa a la situación que corresponde, por las causas que se indican, al personal acultativo que se cita, por vacantes producidas, etc.—Pagina 806

Otra concediendo un mes de prótroga de plazo posesorio al Auxiliar subalterno del Instituto Geológico y Minero don Aurelio Gonzílez Coronado.—Página 807

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden separando definitivamente del servicio al Cartero de La Guardia (Toledo) Manuel Potenciano Nuño.—Página 808

Otra disponiendo quede afecto a la Delegación Marítima de Barcelona el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Domingo Enrique Sancho.—Página 808

Otra disponiendo se anulen los títulos profesionales de los que a continuación se insertan, tripulantes de los vapores que se citan, pordeserción.—Página 808

Otra disponiendo que los Auxiliares, Ordenanzas y Vigías de Semíforos puedan desempeñar indistintamente las funciones específicas que correspondan a cualquiera de los Cuerpos citados, por necesidades del servicio.—Página 808

Otra disponiendo cese en su actual destino y pase a prestar los servicios propios de su clase, en la Delegación Marítima de Valencia, el

Mecánico de segunda de la Vigilancia de la Pesca don José Revuelta Pomares.—Página 800

Otra disponiendo se anulen los títulos profesionales del personal que se relaciona, por el delito de deserción.—Página 808

Ministerio de Sanidad v Asistencia social

Orden creando en Barcelona una Oficina Delegación Regional de la Jefatura Central de la Restricción de Tóxicos y Estupefacientes, en la forma que se expresa.— Página 809

Otra facultando a los Directores de las dependencias respectivas para nombrar y separar libremente al personal subalterno con el carácter de jornalero.—Página 809

Otra confirmando en el cargo de Delegado del Ministerio, cerca de las Delegaciones respectivas de Asistencia social, a don Edelmiro Borrás López, con el sueldo que se le señala.—Página 810

Administración Central

HACIENDA.— SECCIÓN CARABINEROS. Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros al personal de dicho Instituto que se relaciona.— Página 810

PRESIDENCIA DEL CON-SEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete ha presentado don Justo Martínez Amutio.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado don Ricardo Zabalza Elorga.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado don Miguel Villalta Gisbert. Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA
El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Pablo de Azcárate y Flórez, Embajador de España en Londres, Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que tendrá lugar en Ginebra a partir del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Estado, JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Luis Jiménez de Asúa, Ministro de España en Praga, Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que deberá tener lugar en Ginebra a partir del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Estado, IOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del leargo de Subsecretario de este departamento a don Alfredo Nistal Martinez.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado, JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de este departamento a don Carlos Esplá Rizo.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado, JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del extinguido Ministerio de Propaganda a don Federico Miñana Martínez.

Dado en Valencia, a diez y nueve

de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado, JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de Propaganda a don Leonardo Martín Echeverría.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mii novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,

JOSE GIRAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo primer Delegado de España en la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, que deberá tener lugar en Ginebra a partir del día veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado, JOSE GERAL PEREIRA

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Julio Alvarez del Vayo Representante de España en la reunión ordinaria del Consejo de la Sociedad de las Naciones, que deberá tener lugar en Ginebra a partir del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado, JOSE GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho departamento a don Mariano Sánchez Roca.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, MANUEL DE IRUJO Y OLLO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a don Antonio Carnero Jiménez.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, MANUEL DE IRUJO Y OLLO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Inspector general de Prisiones a don Jaime Nebot Bádenas.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia, MANUEL DE IRUJO Y OLLO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

--XXX----

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en admitir a dimisión de don Carlos de Baráibar y Espondaburu de su cargo de Subsecretario del Ministèrio de la Guerra.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional, INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE HACIEN-DA Y ECONOMIA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia ha presentado don Juan Tejón Baquera.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Subgobernador tercero del Banco de España a don Gonzalo Zabala Lumbier.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

Con el fin de atender a la protección, defensa y custodia de los objetos más valiosos que forman nuestro Tesoro Artístico Nacional se dictó, en nueve de Enero próximo pasado, Decreto autorizando a la Dirección general de Belias Artes del Ministerio de Instrucción pública para que procediera a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que reputara de valor artístico y de importancia para el Tesoro de la Nación, cualquiera que fuera su pertenencia y los organismos y centros oficiales que las tuvieran bajo su control.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en la citada disposición, dictada con carácter general, con la principal finalidad de unificar en poder del Estado aquellos objetos colocados bajo la responsabilidad de particulares y diversas organizaciones, imponen las actuales circunstancias la necesidad de exceptuar de lo dispuesto aquellos bienes que habiendo estado bajo la custodia, conservación y administración del Estado, con personal competente para ello, constituyen el Patrimonio de los bienes de la República, creado por la Ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos, dependientes en su' Gobierno de un Consejo de Administración de régimen autónomo, bajo la alta inspección del Ministerio de Hacienda y Economía.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el Decreto de nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete todos los bienes que, con arreglo a las disposiciones vigentes, constituyen el «Patrimonio de la República», a que se refiere la Ley de veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos y disposiciones complementarias.

Artículo segundo. Si alguno de los bienes que forman parte del Patrimonio de la República hubieran sido objeto de las incautaciones ordenadas en el artículo primero del Decreto de nueve de Enero de mil novecientos treinta y siete, se considerarán nulas, dependiendo nuevamente estos bienes, en su custodia, administración y explotación, del Consejero Delegado del Gobierno en el Consejo de Administración de los bienes del Patrimonio de la República, nombrado por Decreto de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y mueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

JUAN NEGRIN LOPEZ

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda y Economía,

Tiene noticias este Ministerio que, desatendiendo las disposiciones vigentes del Real decreto de once de Marzo de mil novecientos trece, se desarrolla un comercio ilícito de plata en lingotes, pasta y demás formas de dicho metal, con daño para los intereses generales del país.

A fin de evitarlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta:

Artículo prmero. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de este Decreto, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan en su poder plata pura o aleada en lingotes, pasta, hilo u otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico de uso doméstico, de comodidad o aseo, la depositarán en el establecemiento bancario que tengan por conveniente, a nombre del respectivo titular.

Cuando en el lugar de la tenencia no hubiera establecimiento bancario, la consignarán, si así lo estimara el titular más conveniente, por paquete postal especial certificado al establecimiento bancario que estimen oportuno.

Transcurrido el plazo fijado en este artículo, toda tenencia de los efectos expesados será considerada como delito de contrabando.

Artículo segundo. Las personas a que se refiere el artículo anterior que estuvieran provistas de las guías correspondientes y al corriente de las obligaciones establecidas en el Real decreto del once de Marzo de mil novecientos trece, siempre que figuraran inscritas en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones o venta de dicho metal, se dirigirán a las Tesorerías de Hacienda de la provincia respectiva, acompañando los justificantes oportunos, a fin de que el depósito a que se refiere el artículo anterior se considere como de libre comercio, sujeto a las prescripciones de este Decreto y a las regulaciones del de once de Marzo de mil novecientos trece.

La plata o pasta que fuere depositada, conforme prescribe el artículo primero, y que no hubiera sido adquirida con los requistos del párrafo anterior, quedará depositada en los establecimientos bancarios, sin poder disponer de ella los depositantes en tanto que el Tesoro no acuerde sobre su adquisición a los precios fijados por el Ministerio de Hacienda o recobre la situación de libre comercio.

Artículo tercero. A partir de la publicación de este Decreto se prohibe la fundición y la adquisición para fundir de cualesquiera clases de piezas u objetos a lingote o pasta, así como la elaboración de objetos de toda clase, si el industrial no estuviera provisto de la oportuna licencia administrativa, que expedirán las Delegaciones de Hacienda, previa comprobación del peso, ley y procedencia de los objetos o pasta que han de ser sometidos a fundición o elaboración.

La infracción de esta regla constituirá delito de contrabando.

Artículo cuarto. La plata depositada en las condiciones del párrafo primero, artículo segundo, podrá ser objeto de comercio entre las personas inscritas en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen la transformación y el comercio de dicho metal, siempre que hagan registrar la guía correspondiente, expedida en la forma determinada en el Decreto de once de Marzo de mil

Igualmente podrán retirar de sus depósitos las cantidades necesarias para elaboración de objetos e ingresar en los mismos las pastas obtenidas por fundición, acreditando la autorización administrativa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo quinto. Ningún particular podrá retener en su poder piezas de plata de cinco pesetas en número superior de cinco. Tampoco podrán retener en su poder monedas de dos pesetas y de peseta en canitdad superior a quince pesetas.

No se entenderán por particulares los establecimientos bancarios ni los comerciantes, industriales o empresarios que necesiten tener en su poder cantidad de plata amonedada para las necesidades de circulación normal de su negocio.

Los Inspectores de Hacienda podrán discrecionalmente apreciar si la plata en poder de comerciantes, industriales o empresarios tiene el efectivo destino de la circulación y tráfico normal del negocio.

En otro caso, procederán a recoger la plata puesta fuera de la circulación, mediante la entrega en un establecimiento bancario, para sustituírla por certificados plata, levantando el acta correspondiente, y a determinar la cifra que en su concepto puede ser necesaria a cada comerciante, industrial o empresario para el tráfico normal de su negocio.

Artículo sexto. La negativa de un comerciante, industrial o empresario a satisfacer sus compromisos o a devolver cambios de monedas o billetes de nominal superior, mientras tiene en su poder piezas de dicho metal, comprobada por los Inspectores al servicio de la Hacienda pública, constituirá para aquél delito de contrabando.

La reiteración en mantener en caja, por parte de comerciantes, industriales y empresarios cantidades superiores de monedas de plata a aquella que la Inspección de Hacienda le hubiera determinado como cifra normal para el tráfico de su establecimiento y que no procediera de ingresos de aquel mismo día, constituirá en el comerciante, industrial o empre sario delito de contrabando.

Igualmente se reputará delito de contrabando la tenencia, por los particulares que no fueran comerciantes, industriales o empresarios, de cantidades de moneda de plata en número superior al prescrito en el primer pártafo del artículo anterior.

Artículo séptimo. En caso de exis-

tir denunciadores, éstos percibirán la participación en la multa que les co rresponde con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo octavo. El Ministro de Hacienda y Economía queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Economía.

JUAN NEGRIN LOPEZ

La diversidad de problemas económicos que pesan en las actuales circunstancias de modo extraordinario sobre el Banco de España obligan al Gobierno de éste a una labor constante que no puede recaer exclusivamente en su alta dirección, en los cargos de Gobernador v dos Subgobernadores que establecen los actuales Estatutos, quienes, a más de los servicios extraordinarios propios del Establecimiento que la guerra origina, han de atender permanentemente al desenvolvimiento de las múltiples operaciones que por cuenta del Tesoro se realizan, tanto dentro del territorio leal de la República como en el extraniero.

Por estos motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el cargo de Subgobernador tercero del Banco de España, quedando modificados en este sentido los actuales Estatutos y Reglamento del mismo. En lo sucesivo la administración superior de! Banco de España corresponderá al Gobernador y tres Subgobernadores, señalando el primero las fun iones que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los tres Subgobernadores y distribuyendo entre ellos los servicios que no tenga por conveniente reservarse.

Artículo segundo. Los Subgobernadores primero, segundo y tercero sustituirán por este orden al Gobernador del Banco, cuando éste no concurra a los actos en que deba ejercer sus atribuciones.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía, JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE LA GO-BERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Seguridad ha presentado don Wenceslao Carrillo Alonso.

Dado en Valencia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro interino de la Gobernación,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Médico don José Blanquer Alonso, opositor a las plazsa de Médicos del Cuerpo de Prisiones, en súplica de que se le conceda el derecho a figurar en la relación de Médicos aspirantes a ingreso en el referido Cuerpo;

Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 8 de Marzo de 1934, se anunció convocatoria para cubrir seis plazas de Médicos numerarios del Cuerpo de Prisiones y otras seis de aspirantes, número que por vacante ocurrida durante la celebración de las oposiciones fué ampliado hasta diez de cada una de aquellas clases de Médicos, en virtud de Orden de fecha 26 de Julio del precitado año;

Resultando que el Médico don José Blanquer Alonso solicitó tomar parte en las referidas oposiciones, mereciendo después de su actuación en las mismas la calificación de aprobado sin plaza en las ya citadas oposiciones, clasificándolo con el número veintiuno de la elación general, equivalente al número uno de los aprobados sin plaza.

Resultando que el Tribunal examinador no sólo se limitó a declarar aptos a diez opositores, como Médicos numerarios, y otro número igual, comomo aspirantes, sino que hallando méritos suficientes en otros examinandos les calificó con igual nota de aprobación, si bien quedaban excluídos de plaza;

Considerando que el referido Tribunal, en la página 21 de su libro de actas, hace constar que lamenta no existan tres plazas más de aspirantes para conceptuar como tales a los señores opositores que llevan los números 21, 22 y 23, que los considera como merecedores de obtener las referidas plazas, apreciación de equidad que equivale casi a una declaración de derecho, y teniendo en cuenta que la finalidad perseguida por la Administración en estas oposiciones se dirige a la selección especial entre situaciones académicas generales o análogas, por lo que, admitida esta declaración de competencia hecha por el Tribunal, queda efectuada aquella selección especial perseguida, con lo que quedan garantidos los intereses de la Administración, siempre que no exista perjuicio para tercero ni posible colisión de derechos, y visto el certificado del Frente Popular del pueblo de Riola (Valencia), del que es Médico titular don José Blanquer Alonso, que garantiza su lealtad al régimen republicano, y teniendo en cuenta que por las actuales circunstancias la Administración Penitenciaria necesita servicios médicos, y no disponiendo de personal facultativo de dicha clase,

Este Ministerio se ha servido disponer que se declare a don José Blanquer Alonso, Médico aspirante del Cuerpo de Prisiones, con derecho a ocupar, en la clase de aspirantes Médicos, el puesto inmediatamente posterior a don Angel Soutullo López, número 20 de los aprobados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D., MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y en atención a no presentarse a hacer efectivos los haberes correspondientes a su actual situación de excedente forzoso y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del serviico, disponiendo que cause baja en el escalafón de su clase, de don Juan Sánchez Molina, Capellán auxiliar de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con 2.500 pesetas de sueldo anual, sin perjuicio de lo que en su día pueda alegar sobre su desaparición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D., MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicia' interino, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a don José Piña Esteve, quien pasará a prestar sus servicios, como agregado, en este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 7 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente sup¹ente del Jurado de Urgencia número 3 de Madrid, a don Julio Ubeda Arce, Magistrado, con el haber anual de 16.500 pesetas, electo para el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO Y OLLO Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar de ese Jurado de Urgencia, a doña Consuelo Pérez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO Y OLLO Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que el Abogado fiscal de término don José Luis Galbe Loshuertos, electo para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Extremadura, con residen-

ca en Castuera, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía general de la República en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. P. D..

MARIANO SANCHEZ ROCA Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de la Presidencia de 19 de Abril último y en el artículo 29 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don José Martínez Cabrera, Magistrado de entrada, que servía la plaza de Presidente de la Audiencia de Tetuán, dependiente de la Dirección general de Marruecos y Colonias, acuerda reintegrarle al servicio activo de la carrera Judicial, colocándole en el escalafón de la misma en el puesto que le corresponda y disponiendo desempeñe en propiedad el cargo de Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara, que ya anteriormente servía en comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO Y OLLO Señor Subsecretario de este Ministerio.

XXX-

MINISTERIO DE LA GUE-RRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para desarrollo y cumplimiento del Decreto de 5 del actual (D. O. número 58), que establece las recompensas que podrán concederse por la actual campaña,

He resuelto aprobar las normas a que habrán de ajustarse aquéllas y que se insertan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

* LARGO CABALLERO Señor...

NORMAS PARA LA APLICACION DEL DECRETO DE 5 DE MARZO DE 1937 (D. O. NUM. 58), RELA-TIVAS A LA CONCESION DE RE-COMPENSAS POR MERITOS DE GUERRA

Primera. Durante la actual campaña, que se considerará iniciada a partir del 15 de Julio de 1936, las recompensas que podrán otorgarse a todos los ciudadanos, tanto civiles como militares, sin distinción de clases ni categorías, que las merezcan, para premiar hechos o servicios de extraordinario mérito realizados en operaciones de guerra, en beneficio de la misma o en relación con ella, serán las siguientes:

- a) «Medalla de la Libertad», honorífica.
- b) «Placa Laureada de Madrid», honorífica.
 - c) Ascenso al empleo inmediato.
- d) «Medalla de Sufrimientos por la Patria», honorífica.

No podrá otorgarse más de una condecoración de cada una de las tres enumeradas. Por méritos posterores se concederán tantas distinciones iguales como haya merecido el poseedor e irán representadas por pasadores de oro en la cinta de las medallas, y por barras, también de oro, colocadas horizontalmente, a tres milímetros de distancia, en la parte inferior de la condecoración, cuando se trate de la «Placa Laureada», inscribiéndose en unos y otras el lugar y fecha del hecho realizado o la fecha de la herida, según correspondan a la «Medalla de la Libertad», «Placa Laureada de Madrid» o «Medalla de Sufrimientos por la Patria».

Segunda. Toda propuesta de recompensa formulada a favor de quien mande tropas ha de fundamentarse en hechos que, por muy meritorios que sean, no representen exclusivamente el cumplimiento del deber, sino que supongan algo extraordinario sobre lo que a ese deber alcanza. Ni el valor, ni el celo, ni la competencia técnica, ni el tiempo de permanencia en campaña o la reiteración de hechos de armas pueden por sí solos ser objeto de recompensa, ya que son cualidades y circunstancias que normalmente deben concurrir en todo individuo que dirige fuerzas. Unicamente lo que evidencie una suma de dotes excepcionales ha de ser objeto de premio.

Estas recompensas se tramitarán y concederán con la mayor rapidez posible, compatible con una rigurosa investigación y comprobación de los méritos, sin cumplimiento de plazo alguno.

Lás propuestas, sin excepción, serán precisamente unipersonales y se fundamentarán, las de quienes manden tropas, en los méritos contraídos y aptitudes puestas de manifiesto en una o varias operaciones de guerra, entendiéndose por tales no sólo el combate en sí, sino el conjunto de hechos, acciones y circunstancias que, teniendo por finalidad el choque y

combate con el enemigo, abarcan desde el comienzo de su preparación o previsión hasta el momento en que las fuerzas que intervienen vuelvan al estado de reposo, por haber alcanzado el fin propuesto o por empezar a prepararse para reiterar la acción con el mismo o distinto objetivo.

Por tauto, la organización y preparación de las fuerzas que cada cual mande, el esmero y exactitud de los servicios que de él dependan, el espíritu y valor demostrado por él y sus tropas, la precisión en las maniobras, la acertada iniciativa, e! orden y disciplina puesto de manifiesto en todo momento, la pronta predisponibilidad y la conservación de la aptitud combatiente de la Unidad, es decir, cuanto represente inteligencia, pericia, autoridad, valor, espíritu, actividad, iniciativa y aptitudes técnicas, ha de ser examinado y valorado para fundamentar, tramitar y ultimar las propuestas del mando, bien sean militares o paisanos quienes lo detenten.

Por lo que se refiere a las propuestas de la tropa o paisanos que con las armas en la mano pelean al lado del Gobierno legítimamente constituído, se tendrá en cuenta, sobre todo, el valor personal, acometividad, arrojo, serenidad y disciplina del individuo en el combate.

Las propuestas de los demás ciudadanos que, excediéndose en el cumplimiento de su deber, presten señalados servicios en operaciones de guerra, en beneficio de ésta o en relación con ella, habrán de tener su base en la importancia del auxilio prestado a la nación, bien sea en el orden intelectual, científico o material.

Tercera. «Medalla de la Libertad». Esta condecoración se otorgará por méritos y servicios de campaña a los que, rebasando el cumplimiento de su deber, en beneficio de 'a guerra o en relación con ella, se distingan notablemente, siempre que quede plenamente probado el mérito sobresaliente contraído, debiendo tenerse muy presente las condiciones, cualidades y circunstancias señaladas en la norma segunda.

El individuo propuesto, si actúa con las armas en la mano, deberá llevar, por lo menos, dos meses de campaña y haber asistido a tres o más hechos de armas, distinguiéndose en ellos.

Cuando el valor y aptitudes profesionales hayan sido puestos de manifiesto de un modo indiscutible y muy sobresalientemente en una operación de guerra de señalada importancia o trascendencia y la superio-

ridad tenga conocimiento e deduzca de las investigaciones que se lleven a cabo que existen méritos para otorgar la «Medalla de la Libertad», ordenará se tramite rápidamente la aclaración de los hechos realizados por aquel que se trate de premiar. con la finalidad de que tal recompensa tenga siempre carácter ejemplar e inmediato, pudiendo ser impuesta, en los casos verdaderamente excepcionales, en el propio campo de batalla, por el Jefe superior de las fuerzas, quien se hará responsable de tal otorgamiento y dará cuenta al Ministerio de la Guerra para su confirmación.

Cuarta, «Placa Laureada de Madrido

Tan alta recompensa tiene por objeto premiar los hechos extraordinariamente heroicos. Su propuesta y tramitación se someterá al Reglamento que se publicará aparte.

Quinta. «Ascenso al empleo inmediato».

Podrá ser recompensado con el ascenso al empleo inmediato en su arma o Cuerpo y escala el personal del Ejército que se hubiese distinguido notoriamente en actos de guerra de su propia iniciativa o en cumplimiento de órdenes recibidas.

Tiende esta recompensa a dotar con personal competente y capacita do las distintas escalas del Ejército, en beneficio de la Patria, y por ello habrá de cuidarse muy especialmente que antes de formularse la correspondiente propuesta sea comprobada la revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del interesado para ejercer con el debido ac erto el mando superior para el que se estime se ha hecho acreedor.

En consecuencia, y atendiendo a aquella primordial finalidad, sobre todo para el ascenso de los Oficiales y Jefes, ni la importancia del resultado obtenido, ni el mérito de una acción, ni el ser herido han de ser por sí solos circunstancias determinantes para ascender, ya que ha de atenderse especialmente a la comprobada revelación de cualidades que aseguren la plena capacidad del propuesto para el ejercicio de mandos superiores a los de su empleo.

Por otra parte, habrá de tenerse muy en cuenta que los méritos han de deducirse de los resultados obtenidos por la actuación del interesado en el combate, cómo condujo sus fuerzas y logró el objetivo que particularmente se le señalare, acrecentando los méritos la desproporción entre sus fuerzas y las contrarias, la desigualdad de armamento, etc.

Tampoco deberán olvidarse, especialmente cuando el propuesto sea un Sargento, Oficial o Jefe, los antecedentes personales y cualidades de éste, su cultura, hoja de servicios, cómo manda y administra su Unidad, cómo desempeña los servicios que tiene a su cargo, cuál es su aptitud física, si es disciplinado, si tiene buen espíritu y entusiasmo por la profesión, si procura excederse en el cumplimiento del deber, cómo se ha comportado en otras ocasiones, si lleva mucho tiempo en campaña, etc.

El ascenso al empleo inmediato (en ningún caso podrá proponerse ni otorgarse más de un empleo por una misma propuesta) sólo se propondrá cuando el mérito haya quedado plenamente probado, así como su capacidad para mandos superiores durante el período, y lo hará el General Jefe del Ejército de Operaciones, el Jefe de la Columna o de la Unidad y deberá precederlo siempre una rápida información, en la que depondrán, a ser posible, dos individuos del empleo del interesado, dos de la categoría superior al mismo, cualquiera que sea, y dos de la inmediata inferior, de entre el personal que haya presenciado los hechos que se traten de premiar. A cada propuesta deberá acompañar esta información.

La antigüedad en los ascensos por méritos de guerra será la de final del período en el que se hallen comprendidos los hechos en que se base la propuesta; para los fallecidos en el campo de batalla, la de la fecha de su muerte, y para los que mueran a consecuencia de heridas recibidas, la de la fecha en que fueron heridos.

Los ascensos a los empleos de Cabo y Sargento, por méritos de guerra, se otorgarán por el General Jefe del Ejército de Operaciones, a propuesta del Jefe de Columna o Unidad, siendo indispensable para ascender a Sargento contar tres meses, por lo menos, en el empleo de Cabo, en la fecha de la propuesta, y dar cuenta al Ministerio de la Guerra para su confirmación.

Estos ascensos de soldados y Cabos se concederán en premio a meritorios servicios de guerra, siempre que los agraciados posean condiciones que les hagan aptos para el desempeño del empleo que se les confiere.

Sexta. «Medalla de Sufrimientos por la Patria» (honorifica).

Tendrán derecho a esta condecoración todos los heridos graves que hayan invertido en su curación más de veinte hospitalidades.

Se otorgará como consecuencia de'

propuesta formulada por el Jefe del Cuerpo o Unidad respectiva, o por instancia del interesado, si éste no fuese militar, haciéndose constar en una y otra el empleo, nombre y apellidos, fecha y lugar en que fué herido, diagnóstico y tiempo invertido en su curación, lo que se acreditará mediante las hojas clínicas de los establecimientos donde los heridos reciban o hayan recibido su asistencia, considerándose como heridos en campaña los comprendidos en los casos siguientes:

Primero. Los que sufrieron heridas o lesiones graves, causadas directamente por el hierro o fuego enemigo o por cualquier otro medio de ofensa que éste pueda emplear ai atacar o defenderse.

Segundo. Los que resultaren heridos con el mismo pronóstico del caso anterior por elementos de guerra
propios o accidentes ocurridos en función del servicio, en operaciones activas o en servicios beneficiosos para
aquélla o en relación con la misma,
siempre que el accidente no hubiera
sido motivado por imprudencia temeraria del lesionado.

Tercero. Los heridos y lesionados graves en accidente de aeronáutica o por la preparación y manejo de gases asfixiantes o de otras materias inflamables o nocivas, siempre que el hecho no sea originado por impericia o imprudencia del que los sufrió.

Para la debida comprobación de las condiciones preceptuadas anteriormente, llevarán los directores de los establecimientos sanitarios militares o civiles en que ingresen los lesionados, relaciones que especifiquen la fecha de la lesión de cada uno, el día que comenzó su tratamiento facultativo, el del ingreso del lesionado en el establecimiento, el informe diario del Médico de cabecera acerca del carácter leve, grave o muy grave de aquélla y el número de hospitalidades causadas en dicho establecimiento.

Si la asistencia del lesionado se efectuara en domicilios o establecimientos civiles o pariculares no afectos directamente al servicio de Sanidad Militar, corresponderán al Jefe sanitario de la plaza respectiva y al Médico que se designe las funciones de estadística, vigilancia y comprobación encomendados al Director del Hosptal y al Médico de cabecera.

Cuando el lesionado salga de uno de estos domicilios o establecimientos sanitarios, para poseguir su curación en otro cualquiera de clase igual o distinta, será remitida la relación correspondiente por el Director del Hospital o Jefe de Sanidad Militar respectivo, al que, por efecto de! traslado, debe encargarse de continuarla.

El Director del Hospital o Jefe de Sanidad de la plaza respectiva, según los casos, queda facultado también para formular la propuesta de la «Medalla de Sufrimientos por la Patria», remitiéndola al Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado, para su curso, o directamente al Ministerio de la Guerra, si se tratase de un paisano, acompañada de los datos especificados en esta norma y ajustada, en todo caso, a las condiciones exigidas en la misma.

Las madres de los muertos en la campaña o por resultas de heridas sufridas en la misma tendrán igualmente derecho al uso de esta Medalla, otorgándose a petición de las interesadas, justificando debidamente su condición de madres de fallecidos. Las instancias documentadas se remitirán directamente al Ministro de la Guerra

El estar en posesión de la «Medalla de Sufrimientos por la Patria» significará un mérito para ocupar, por una sola vez, los destinos dei Estado, Provincia o Municipio que se anuncien o convoquen, siempre que el aspirante reúna todas las condiciones exigidas en los correspondientes concursos o convocatorias.

Séptima. Todas las recompensas serán compatibles entre sí, pero no podrá otorgarse más de una de cada clase por el mismo período, ni más de una por el mismo hecho, a excepción de la «Medalla de Sufrimientos por la Patria», que podrá concederse conjuntamente con cualquiera de las demás.

Octava. Las propuestas de ricompensa, sin excepción, serán informadas por la autoridad que las inicie, por el Comité de Control del Cuerpo o por el Delegado del Comisariado de Guerra respectivo, caso de no existir Comité, y por el General Jefe del Ejército de Operaciones, quien las cursará al Ministerio de la Guerra para su resolución.

En los casos aislados de que enga conocimiento cualquier autoridad civil, la propuesta para la «Medalla de la Libertad» será formulada por ésta y cursada al Ministerio de la Guerra, para su resolución, a través de la autoridad militar correspondiente y de acuerdo con ésta.

Novena. Los períodos para concesión de recompensas serán de tres meses, como mínimum, y las correspondientes propuestas ajustadas al formulario que se inserta al final de estas normas, se cursarán al Ministerio de la Guerra, precisamente por

conducto del General Jefe del Ejército de Operaciones, y tendrán entrada en dicho Ministerio en la segunda quincena del mes siguiente al de la terminación del período.

Las propuestas cursadas ya como consecuencia de hechos realizados hasta la fecha de la publicación de

estas normas serán resueltas como aplicación de las mismas, considerando todo el tiempo transcurrido desde la iniciación de la actual campaña como un solo período.

Las que tengan entrada en este Ministerio a partir de la publicación de las presentes normas serán devuel-

tas a su procedencia para que sean ajustadas a las mismas y formulario que figura al final.

Décima. Las características y diseños de las nuevas condecorac ones se publicarán oportunamente en el «Diario Oficial» o «Colección Legislativa».

FORMULARIO QUE SE CITA

ARMA O CUERPO	DEL PROPUESTO
	REGIMIENTO O UNIDAD)
, por los m	ecompensa formulada a favor del Don
	D EN EL EMPLEO: SERVICIO:
	QUE HA ASISTIDO Y OCASIONES EN QUE SE HA DISTINGUIDO:
	EL JEFE DE UNIDAD QUE INICIA LA PROPUESTA:
Recompensa a	que le considera acreedor:
	(Fecha y firma)
	EL COMITE DE CONTROL DEL CUERPO:
INFORME DE	EL GENERAL EN JEFE:
DECISION DI	EL MINISTRO:

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Exemo. Sr.: En vista de la adhesión al régimen demostrada por el que fué Sargento de Aviación don Primitivo Garrido Pérez, al fugarse del Aeródromo de Larache, en 30 de Marzo último, para incorporarse a las tropas leales a la República,

He resuelto quede sin efecto la Orden circular de 19 del pasado Marzo (GACETA número 91), por la que se dispuso su baja en el arma de Aviación, pasando a ocupar el puesto en su es-

cala que por su antigüedad en dicho empleo le corresponde, concediéndole al efecto los empleos de Brigada y Alférez de aquella arma, con la antigüedad de 19 de Julio y primero de Octubre de 1936, con arreglo a las Ordenes circulares de 5 de Agosto y 11 de Octubre del mismo año, respectivamente, y el de Teniente, con la de 22 de Marzo último, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la misma fecha (GACETA número 83), aisgnándosele efectos administrativos en dichos empleos a partir de las revistas de Comisario de Agosto y Noviembre de 1936, en los dos primeros, y de Abril del año actual en el último.

Lo digo a V. E. para su conocimien-

to y cumplimiento. Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Relación de referencia

Cabos:

· Salvador García Rubio, torpedero nu mero 17.—Tres años en primera campaña desde el 8-1-37, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Manuel López Guémez, destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Parra Zamora, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior, quedando de esta forma rectificada la que se publicó por O. M. de 17 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 354).

José Ros Ros, destructor «A. Galiano».—Tres años en primera campaña desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Fernández Pujol, destructor «Escaño».—Tres años en primera campaña desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Antonio Morales Gandara, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pablo Bernal Aznar, destructor «Alcalá Galiano»,—Tres años en primera campaña desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Pedro Vlázquez Aledo, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Nicasio Soto Pagan, destructor «Alcalá Galiano».—Tres años en primera campaña desde el 27-10-36, descontándo-le lo mismo que al anterior.

Bartolomé Hernández Cayuela, destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Salvador Reche Pallarés, destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 3-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Miguel Martínez Díaz, «Kanguro».— Tres años en primera campaña desde el 26-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Mata Fernández, «Kanguro».— Tres años en primera campaña desde el 26-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Joaquín Conesa Muñoz, Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera cam-

paña desde el 28-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ginés Martínez Perales, Arsenal de Cartagena.—Tres años en primera campaña desde el 8-1-37, descontándole lo mismo que al anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarias, al personal de Fogoneros que a continuación se relacionan y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José del Alamo Mateo, Arsenal de Cartagena.—Un año, desde el 24-7-37, con arreglo al artículo 42 del vigente Regalmento de Fogoneros.

Sebastián Heredia Hernández, Arsenal de Cartagena.—Un año, desde el 24-7-37, con arreglo al artículo 42 del vigente Reglamento de Fogoneros.

Jesús Amenedo Ameneiras, guardacostas «Rafael Arcángel».—Tres años en tercera campaña desde el 2-12-36, por serle de abono cinco meses, y con la categoría de permanente según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Antonio Campos Cruz, crucero «Libertad».—Tres años en cuarta campaña desde el 14-1-37, por serle de abouo tres meses y diez y ocho días y con a categoría de permanente al igual que el anterior.

Justo Anca Sanjurjo, crucero «Libertad».—Tres años en tercera campaña desáe el 9-7-37, por serle de abono tres meses y diez y ocho días y con la categoría de permanente al igual que el anterior.

José Torres Pérez, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 7-5-37.

José González Bonilla, destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña desde el 15-2-37, con arreglo el párrafo segundo del artículo quinto del vigente Reglamento.

Rafael López Sánchez, crucero «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña desde el 7-1-37, fecha en que dejó extinguido el compromiso que como Marinero fogonero e comprometió a servir desde la fecha de su ascenso a Marinero fogonero.

Marineros fogoneros:

Manuel Rivera García, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 13-2-37, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Isidro Doval Vilasánchez, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 6-5-37.

Vicente Romero Aller, acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 7-5-37.

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Mar licenciado, Ramón Fuentes Jaén, con domicilio en Santa Pola (Alicante), calle de Pablo Iglesias, en súplica de que se le conceda el re ingreso en la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia, ha resuelto se acceda a lo solicitado concediendo al recurrente la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Mar, en campaña condicional por un año, computable a cartir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la primera campaña voluntaria, y pasar a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Dada cuenta de instancias elevadas por los Marineros licenciados Esteban Iturbe Larrauri y Eleuterio Resano Palacios, el último de los cuales se encuentra prestando servicio como Marinero amanuense en las «Fuerzas Navales del Cautábrico,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia y teniendo en cuen ta que se hace preciso atender a la creación de nuevos servicios de las l'uerzas Navales del Cantábrico, ha resuelto conceder a los interesados la vuelta al servicio activo como tales Marineros, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendidos en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año.

Asimismo se dispone que los interesados presten los servicios de su case a las órdenes del Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico.

Valencia, 18 de Mayo de 1937. El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores... Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concedes el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Marinero fogonero y Fogoneros prefentes, contando a partir de su presentación a las Astoridades de la Marina, al Marinero fogonero y fogoneros preferentes licenciados Benito Acero Paredes, Francisc Simarro Valero y José Bautista Hernández.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Autonio Ruíz. Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero de segunda licenciado Juan Tocaseti Muñoz, que actual nente se encuentra prestando sus servicios en el destructor «J. Luis Díez», desde el día 7 de Agosto del pasado año, en súplica de que se le conceda la vueita al servicio activo,

Este Ministerio, teniendo en cu ata que el recurrente se encuentra ya prestando sus servicios, y que solicitó el reingreso a su debido tiempo no siéndole imputable el retraso sufrido en la tramitación del expediente, ha resuelto se acceda a lo solicitado, concediéndole la vuelta al servicio activo como tal Marinero de segunda, en campaña conditional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año, y debiendo continuar destinado en el destructor «J. Luis Dieze.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Sefiores...

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en sus destinos en la Delegación del mismo en Madrid al personal de Mecanógrafas siguiente:

Doña María del Carme Roji, Habilitación delegada.

Doña Leonor García Rodríguez, Comisión Antigás.

Doña Carmen Esparza Pérez, iden Doña Filomenra Manzanedo García, idem.

Valencia, 18 de Mayo de 1937—Fl Subsecretario de Marina, Antonio Ruíz. Señores...

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal, embarque en el cañouero «Laya» el Capitán de la Marina mercante don Lucio Hacha, quese encuentra en la actualidad desempenando el cargo de Oficial en el vapor «Cabo Tres Forcas», en relevo del Capitán mercante don Aureño Gárate Rhola, que desembarca del citado cañone; > por motivos de salud.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—Él Subsecretario, Antonio Ruíz. Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

Hxemo. Sr.: Por exigirlo las ne esidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento de destinos del personal de Radiotelegrafía que a continuación se detalla

Auxiliar Radio don Luis Puerto Aguilera.—Inspector Radio de la I rimera Flotilla de destructores, sin desatender su actual destino.

Auxiliar Radio don Ginés Inglés García.—Inspector Radio de la Segunda Flotilla de destructores, sin desatender su actual destino.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana. Señores

Dada cuenta de instancia elevada al efecto, en cumplimiento a lo establecido en la O. M. C. de 22 de Febrero último, por el Marinero de segunda, con destino en la Base de Submarinos de la de Cartagena, Francisco Sánchez Vidal, en súplica de que es disponga su baja en la Armada por desear continuar como Conductor mecánico de la Compañía Autónoma de Transportes Especiales, de la que ha sido nombrado Cabo,

Este Ministerio ha dispuésto se acceda a lo solicitado.

Valencia, 17 de Mayo de 1937.—E: Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Exemo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar segundo naval don Antonio González Dopico,

Este Ministerio ha dispuesto cause baja en la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la O. M. comunicada de 22 de Febrero último.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

MINISTERIO DÉ HACIEN-DA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He tenido por conveniente disponer que el General de Carabineros, excelentísimo señor don Joaquín Rodríguez Mantecón, cese en el cargo de Inspector de las fuerzas de dicho Instituto y pase a situación de disponible forzoso, con residencia en esta capital.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de piata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con catorce céntimos por ciento.

Valencia, 19 de Mayo de 1937.

P. D..

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El deseo de prestar ayuda a diversos organismos y entidades nacidas con ocasión del movimiento faccioso, para el mejor y más eficaz encauzamiento de la defensa del régimen legalmente constituído, aconsejó a este departamento la conveniencia de facilitar, cuando para ello fué requerido bien directamente o por medio de sus Delegados provinciales, el personal perteneciente a los distintos Cuerpos de él dependientes, que colaborara en los trabajos que se estimaban altamente beneficiosos para los intereses generales.

Transcurridos aquellos primeros momento y sentida, por otra parte, la necesidad de reintegrar a su peculiar función al referido personal,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos dependientes de este departamento, que en esta fecha se hallasen prestando servicios en Oficinas o centros ajenos al mismo, se incorporarán a sus respectivos destinos de planta, dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Segundo. Unicamente subsistirán las comisiones o agregaciones a ocros Ministerios de aquellos funcionarios del de Hacienda en que hubiera mediado, a tal fin, Orden del titular del respectivo departamento reclamando al funcionario de que se trate, y siempre que los servicios del mismo continúen siendo indispensables en él.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

J. BUGEDA P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión del cargo de Vocal del Comité Directivo del Banco Exterior de España, en representación del Estado, don Luis Delage García, por no serle posible desempeñar su función toda vez que presta servicio como Comisario le guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión y designar en la vacante producida por la misma a don Luis Guillén Guardiola, Vocal del mencionado Com té del Banco Exterior de España, en-representación del Estado

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

entities and del Panco Exterior

de España.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente y como resolución del mismo, el que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. el siguiente proyecto de Orden ministerial.

«Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Banco Español de Crédito, en súplica de que se dicte una disposición para que por la Caja general de Depósitos no se demore la cancelación y devolución de las fianzas.

Resultando que, según expone en su instancia la mencionada organización bancaria, la Caja general de Depósitos viene denegando la cancelación de depósitos de valores, cuando ésta es en cuantía mayor de 2.000 pesetas, criterio que, a su juicio, pudiera sustentarse cuando se trate de depósitos constituídos con valores propiedad de particulares, pero en modo alguno los que son propios de los Bancos, ya que la función asignada por éstos a tales elementos de su activo no es la de una inversión de capital sino la de ser elemento productor de riqueza, cuyo es-

tancamiento en poder de un organismo oficial, una vez surtido sus efectos legales, redundaría en perjuicio de la economía nacional.

Resultando que, según se hace constar en el citado documento, existen por revolver en la áctualidad y en disposición de ser canceladas fianzas con un volumen de más de un millón de pesetas, y siendo una de las operaciones normales del citado Banco la prestación de fianzas a favor de sus clientes para gestionar el cumplimiento de contratos administrativos o la solvencia de otras responsabilidades, interesa recabar la libre disposición de las mismas, va sea para aplicarlas a la constitución de otrs nuevas o para restituírlos a su cartera impidiendo que ésta resulte bloqueada en límites superiores a los corrientes y normales.

Considerando que suprimir, o por lo menos limitar las operaciones de esta naturaleza que realizan los Bancos, ocasionaría trastornos y perjuicios, pues muchas entidades técnicamente capacitadas para poder realizar obras y servicios importantes y necesarios, sujetos a prestación de fianzas, no podrían acudir a las correspondientes subastas y concursos, por carecer de capital circulante que les permitiera constituírlas.

Considerando que la cancelación y devolución de las fianzas, solicitada por el Banco Español de Crédito, en nada afecta a las disposiciones que sobre restricciones se han venido dictando por este Ministerio, autorizándose esta clase de devoluciones con la única limitación de que la entrega no podrá ser realizada más que al titular del resguardo.

Vistos los Decretos de 2 y 14 de Agosto de 1036.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo informado por la del Tesoro y Seguros, y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que por la Caja general de Depósitos no se demore la cancelación y devolución de las fianzas que en garantía del cumplimiento de determinados servicios se encuentren depositadas en dicho centro, siempre que tal cancelación se hubiera ordenado por la Autoridad a cuya disposición esté constituído el depósito y que su entrega se haga a los titulares sujetos a las inspecciones, intervenciones y limitaciones establecidas en las disposiciones vigetnes.»

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D., J. PRAT

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos. Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Abril próximo pasado (GACETA DE LA REPUBLICA número 124), se reproduce a continuación debidamente recuiricada.

Ilmo, Sr.: El Consejo de Administración del Banco Mercantil e Industrial ha continuado funcionando desde el comienzo del movimiento de rebelión militar con su Presidente y la mayor parte de sus miembros, quienes no han abandonado la función de gestión que les estaba encomendada por los accionistas. Sin embargo la necesidad de uniformar el régimen de funcionamiento de los distintos establecimientos bancarios y los términos del Decreto le 3 de Octubre, imponen constituír el Comité Directivo de dicho establecimiento en la forma prevista en la expresada disposición e integrando parte del mismo el Presidente del Consejo de Ad ministración como representante de los Accionistas y los demás Consejeros que han permanecido en sus puestos, con él Carácter de Vocales.

En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponar que al frente del Banco Mercantil e Industrial funcionará un Comité Directivo, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, compuesto por don Adolfo Arroyo Arenal, en representación del Ministerio de Hacienda, que actuará como Presidente; por don Manuel Aleixandre, Presidente del Consejo de Administración del referido Banco, quien en representación de los Accionistas actuará como Vicepresidente, y por los Vocales don Luis Taracido Olmo, un representante de les cuentacorrentistas del Bando, designado conforme a lo dispuesto en la Or del ministerial de 7 de Octubre, y los demás miembros del Consejo de Administración que han permanecido en sus

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 8 de Mayo de 1637.

> P. D., J. BUGEDA

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el Decreto de 22 de Febrero del año en curso, publicado en la GACETA del 23,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, el Reglamento de Mozos arrumbadores y Marchamadoras de las Aduanas que a continuación se inserta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D., J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

REGLAMENTO DE MOZOS ARRUMBADORES Y MARCHAMA-DORAS DE LAS ADUANAS

Organización general

Artículo primero. Todas las operaciones de carga, descarga y transportes de mercancías de los almacenes de las Aduanas, así como las de apertura, embalaje, cierre y precintado de bultos en todas las operaciones de reconocimiento y despacho y las de marchamado serán practicadas por los Mozos arrumbadores y las Marchamadoras de las Aduanas. El servicio de carga, descarga y transporte de mercancías en los muelles y depósitos y su conducción a estos últimos o a los almacenes se procurará organizarlo para que, donde ya no se realice así, sea practicado por los Mozos arrumbadores.

Artículo segundo. El Administrador de la Aduana, oyendo previamente a los Jefes de la misma, determinará las secciones en que han de quedar divididos los trabajos, a fin de que el servicio de los Mozos arrumbadores y el de las Marchamadoras estén bien atendidos.

Al frente de cada una de estas secciones habrá un Capataz que, como Jefe de la misma, será el primeramente responsable de las deficiencias que en el servicio de aquéllas se observe, sin perjuicio de las responsabilidades que en todo caso sea pro cedente exigir a los Mozos.

Para evitar que, en caso de enfer, medad o ausencia autorizada de! Capataz, pueda quedar una sección sin su Jefe correspondiente, se nombrará para cada una de ellas un Subcapataz, designación que recaerá necesariamente en el Mozo arrumbador más caracterizado de la misma y que reúna mejores condiciones para su desempeño, bien entendido que este nombramiento no tendrá otro efecto que el de la sustitución en los casos indicados.

Artículo tercero. Los Administradores de las Aduanas, de acuerdo con las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y los Colegios de Agentes de Aduanas, teniendo en cuenta las necesidades de los despachos y oyendo previamente a los Jefes de las respectivas secciones, formarán las plantillas de los Mozos arrumbadoras y Marchamadoras que

consideren indispensables, plantillas que, lo mismo que las tarifas de los derechos correspondientes a los servicios prestados por el expresado personal, y que serán formadas con los indicados asesoramientos y demás que estimen necesarios serán elevadas a la Dirección general de Aduanas, con el dictamen del segundo Jefe de la dependencia, para su aprobación. En igual forma'y cumpliendo idénticos requisitos se procederá, cuando convenga, a aumentar o disminuír las plantillas y tarifas citadas, por haber sufrido variación 'as necesidades de los servicios en algunas Aduanas.

Artículo cuarto. La Dirección general de Aduanas, dentro del mes de Enero de cada año, formará, para su publicación en el «Boletín Oficial». una relación de los Mozos arrumbadores y Marchamadoras afectos a los servicios de las Aduanas al finalizar el año anterior.

Dicha relación comprenderá:

Primero. Nombres y apellidos.

Segundo. Fecha del primer nombramiento.

Tercero. Edad.

Cuarto. Aduana donde prestan servicio, y

Quinto. Jornal que disfrutan.

De los Mozos arrumbedores y Marchamadoras

Artículo quinto. Los nombramientos de los Mozos arrumbadores y de las Marchamadoras serán de la competencia del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del ramo.

Para ser nombrado Mozo arrumbador será preciso reunir las condiciones siguientes: Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta.

Saber leer y escribir.

No disfrutar de sueldo, retiro o pensión del Estado, Provincia o Municipio, o de cualquier otra entidad o particular, bajo declaración del aspirante, entendiéndose que la inexactitud de la misma llevará aparejada la cesantía automática del interesado.

Tener aptitud física para el desempeño del cargo, acreditada con certificación facultativa, así como de buena conducta, por informe de la fábrica, taller o sitio donde haya trabajado, y certificación de la asociación sindical a que pertenezca.

Tendrán derecho de prioridad los que hubieren prestado el servicio militar.

Los aspirantes a ocupar una plaza de Mozo arrumbador o Marchamadora en cualquiera de las Aduanas se dirigirán, por medio de instancia, al Director general del ramo, acompañando a la misma los justificantes necesarios acreditativos de que reúnen las condiciones que se expresan anteriormente, indicando, además, el punto en que deseen prestar sus servicios. Estas instancias serán siempre debidamente informadas por el Administrador de la Aduana respec-

Artículo sexto. Los Mozos arrumbadores serán responsables de todos los desperfectos y deterioros que, por su negligencia o morosidad, sufran las mercanncías en los despachos, respondiendo igualmente de las substracciones de aquéllas que se comprueben en las secciones en que presten sus servicios, falta que, de resultar imputable personalmente a alguno de ellos, llevará consigo la ineludible expulsión definitiva de su autor, que quedará inhabilitado para poder ser nombrado en lo sucesivo Mozo arrumbador de ninguna Aduana.

Artículo séptimo. Quedan terminantemente prohibidas las sustituciones y las faltas de asistencia al trabajo serán siempre debidamente justificadas ante el Capataz.

Artículo octavo. En ningún caso y bajo ningún concepto se autorizará el cobro de emolumentos y gratificaciones que no hayan sido previamente autorizados y figuren en la tarifa aprobada en cada Aduana, cuyas cuotas serán liquidadas y recaudadas con sujeción a los preceptos contenidos en los artículos 24 al 27 de este Reglamento.

Artículo noveno. Todos los Capataces y Mozos estarán a las órdenes del Administrador y, por delegación de éste, a la de los Inspectores de muelles o almacenes y a las del Alcaide, y no podrán ser ocupados más que en los trabajos manuales propios de sus funciones.

Artículo décimo. El marchamado de las mercancías que requieran este requisito corresponderá a las Marchamadoras de las Aduanas.

Para ser nombrada Marchamadora se necesita reunir las condiciones siguientes:

Ser española, mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta.

Saber leer y escribir.

No disfrutar de sueldo, retiro o pensión del Estado, Provincia o Municipio, o de cualquiera otra entidad oficial o particular, bajo declaración del aspirante, entendiéndose que la inexactitud de su declaración llevará consigo la cesantía automática de la interesada.

Justificar su aptitud y conducta,

por certificado expedido por la fábrica, taller o sitio donde haya prestado su trabajo, y por la asociación sindical a que pertenezca.

Se dará siempre preferencia para ocupar las vacantes a las viudas o huérfanas pobres de Mozos arrumbadores, de funcionarios militares o civiles (entre las de los militares a las de aquellos que hubiesen muerto en campaña) y de despachantes o comerciantes cuyos causantes hubiesen servido o residido en la localidad donde la interesada desee prestar sus servicios.

Artículo undécimo. Serán aplicables a las Marchamadoras, en cuanto sea pertinente, las disposiciones anteriores contenidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, relativos a los Mozos arrumbadores.

De los Capataces y Subcapataces

Artículo duodécimo. El nombramiento de Capataces corresponde al Administrador de la Aduana, oyendo previamente al Jefe de la sección respectiva y al Alcaide, cuando se trate de almacén, siendo preciso, para poder ser nombrado, llevar diez años desempeñando el cargo de Mozo, con buenas calificaciones de sus Jefes jamediatos. Según se dispone en el artículo segundo, el Capataz será sustituído, en los casos de ausencia o enfermedad, por el Subcapataz, nombramiento que recaerá en el Mozo que teniendo más de ocho años de servicios sea merecedor del mismo por sus aptitudes y calificaciones de sus Jefes inmediatos.

Artículo décimotercero. El Capataz, como Jefe de los Mozos arrumbadores de su sección, es el primer responsable de cuantas faltas se cometan en el servicio de la misma y por lo tanto, será su primer deber inspeccionar constantemente la actuación de la brigada, para que los servicios se efectúen con toda escrupulosidad y esmero, evitando, en lo posible, desperfectos y daños a las mercancías durante la práctica de los despachos. Llevará nota de los géneros descargados y despachados, ,con expresión de su clase y consignatario, de la cual entregará copia autorizada al funcionario encargado de la liquidación, para que éste pueda proceder a verificar la repetida liquidación en las correspondientes facturas o recibos.

El Capataz recibirá las órdenes e instrucciones de sus Jefes inmediatos, Inspector de muelles, Alcaide o Interventor del Depósito, y las transmitirá a los Mozos para su cumpli-

miento, procurando tener en cuenta en la práctica de todos los servicios las aptitudes de cada uno y que se alterne en todos los trabajos rudos.

Artículo décimocuarto. Es asimismo obligación del Capataz llevar cuenta y formar el correspondiente inventario de los enseres, herramientas y útiles que existan en su sección, procurando su conservación con todo esmero. La compostura y reparación de dichos efectos, así como el suministro de clavos, cuerdas, papel y demás útiles indispensables para el servicio, se hará por petición suscrita por el mismo Capataz, presentada al Jefe de la sección respectiva, y en ella se razonará la necesidad del pedido.

Cuidará igualmente de que al terminar las faenas de cada día sean recogidas y guardadas las herramientas y útiles de trabajo, para evitar su posible extravío y deterioro.

Artículo décimoquinto. Los Mozos arrumbadores usarán en los actos del servicio de viajeros el uniforme o distintivo, que será objeto de estudio y descripción por la Dirección general de Aduanas.

Artículo décimosexto. Como principal responsable de los trabajos encomendados a las Marchamadoras será designada como Capataz femenino la que, llevando más de ocho años de servicio, tenga buena calificación de sus Jefes inmediatos.

En las Aduanas en que, por el movimiento comercial, el servicio se divida en varias secciones, se podrá nombrar Subcapataz femenino y el nombramiento recaerá en la Marchamadora con más años de servicio que, por sus aptitudes y calificaciones, sea apta para desempeñar el cargo.

Artículo decimoséptimo. Se rán aplicables a las Capataces y Subcapataces feméninos, en cuanto sea pertinente, las disposiciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 de este Reglamento, relativas a los Capataces y Subcapataces de Mozos arrumbadores.

Licencias, traslados, excedencias y jubilaciones

Artículo décimoctavo. Los Mozos arrumbadores y Marchamadoras tendrán derecho a disfrutar cada año natural de una licercia de quince días, percibiendo durante este período el jornal que tengan señalado.

Los que, por enfermedad o cualquier otro concepto, hayan disfrutado de permiso o vacación durante el año por mayor número de días de los que se señalan en el párrafo apterior, quedan privados del derecho a la licencia que en el mismo se establece.

Artículo décimonoveno. Cuando por motivos de salud necesitaren una licencia mayor, previa justificación de la causa, podrá concederse con jornal completo durante el primer mes y con medio jornal durante el segundo. Transcurridos estos plazos se declarará la excedencia forzosa.

Artículo vigésimo. Las Marchamadoras que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a que se les conceda licencia, con disfrute de su jornal, por el tiempo que tarden en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento. A la instancia en que soliciten esta licencia acompañará certificación médica justificante de la probabilidad de haber entrado en el octavo mes de su embarazo, sin que el error del Médico en el cálculo respecto a la fecha del parto pueda invalidar la concesión de la expresada licencia.

Artículo vigésimoprimero. Tanto los Mozos arrumbadores como las Marchamadoras podrán solicitar, con ocasión de vacantes, su traslado de una a otra Aduana y la Dirección general acordará lo que estime oportuno respecto de cada caso, con arreglo a las necesidades o conveniencias del servicio.

La Dirección general de Aduanas podrá en todo momento acordar estos traslados en la misma forma establecida para el personal de los Cuerpos de Aduanas.

Artículo vigésimosegundo. Los Mozos arrumbadores y Marchamadores podrán ser separados del servicio por los motivos siguientes:

- A) Por supresión de plaza o reforma de plantilla, con el 80 por 100 del importe de sus jornales y con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.
- B) Por accidentes del trabajo,, con el importe completo de su jornal y la obligación de reintegrarse al servicio cuando hayan obtenido la completa curación.
- C) A petición propia, por enfermedad, debidamente justificada, con derecho al reingreso, pero sin sueldo y sin que sea computable el tiempo que permanezca en esta situación para los efectos del retiro.
- D) Por separación definitiva, mediante acuerdo del Centro directivo, con sujeción al precepto del artículo 29 de este Reglamento, y
- E) Por jubilación forzosa, según se determina en el artículo siguiente.

Artículo vigésimotercero. Los Mo-

zos arrumbadores y Marchamadoras serán jubilados forzosamente al cumplir la edad de sesenta y cinco años. Los que dejen de ser aptos para el servicio serán jubilados, a su instancia o por acuerdo de la Administración, cualquiera que sea su edad, siempre que cuenten, por lo menos, con veinte años de servicios abonables. La falta de aptitud se justificará por expediente, en el que se reunirán los informes y antecedentes necesarios, con arreglo a la Legislación general en la materia.

En los casos de jubilación disfrutarán los interesados el haber pasivo que por clasificación les corresponda, como obreros al servício del Estado, según se reconozca en la oportuna disposición legal que al efecto se dicte.

De la recaudación

Artículo vigésimocuarto. La liquidación de las cuotas señaladas en las tarifas de Mozos arrumbadores y Marchamadoras de cada Aduana se practicará por el funcionario que sea nombrado al efecto por la Administración respectiva, con arreglo a las notas que reciba de los Capataces.

Dichas liquidaciones se practicarán en facturas talonarias numeradas que, debidamente relacionadas, se pasarán para su cobro al Oficial Recaudador de la Aduana, quien hará constar en el Libro habilitado a este efecto todos los datos necesarios, con la debida separación de conceptos, para que en cualquier momento puedan realizarse las comprobaciones que se estimen necesarias.

Las Marchamadoras practicarán las liquidaciones de los marchamos consumidos en cada despacho y la pasarán para su cobro al Oficial Recaudador de la Aduana.

Artículo vigésimoquinto. Para la cobranza del importe de las liquidaciones que se practiquen, con arreglo a las tarifas que hasta la fecha han venido rigiendo o las que en lo sucesivo se establezcan como remuneración de los Mozos arrumbadores y Marchamadoras de las Aduanas y que, según el artículo tercero del Decreto de 22 de Febrero último, publicado en la GACETA del 23, deben ingresarse en el Tesoro público, en compensación de los jornales que éste ha de satisfacer, será de aplicación el precepto del artículo 443 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, por el que se establece el deber de efectuar los pagos dentró de los tres días laborables, a contar del siguiente al de la contracción, con la sanción prevista en el inciso 10 del artículo 341, de pagar un recargo de 2 por 100 sobre la suma que constituya el débito, cuando no haya sido satisfecha dicha suma dentro dei referido plazo, debiéndose seguir el procedimiento que el propio artículo señala para la consecución del ingreso de las cantidades debidas.

Artículo vigésimosexto. El ingreso en las arcas del Tesoro se efectuará por el concepto de derechos de Mozos y Marchamadoras, con sujeción a las disposiciones generales establecidas y a las especiales que al efecto sean dictadas por la Dirección general de Aduanas.

Los Administradores de las Aduanas darán las órdenes oportunas a fin de evitar que las mercancías puedan ser retiradas de los muelles, almacenes o depósitos sin que hayan sido satisfechos o garantizados los derechos correspondientes de Mozos y Marchamadoras.

Artículo vigesimoséptimo. Las reclamaciones que puedan suscitarse sobre la liquidación y recaudación de los derechos de Mozos y Marchamadoras se tramitarán, en lo que sea pertinente, con sujeción al procedimiento señalado en la sección segunda, del capítulo tercero de las Ordenanzas de Aduanas.

Sanciones

Artículo vigésimoctavo. Será objeto de sanción administrativa toda acción u omisión que lesione o pueda lesionar los intereses del Tesoro o del Comercio y todo acto de insubordinación o indisciplina. Los autores de estas faltas serán corregidos:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa de uno a quince días de jornal.

Tercero. Con suspensión de empleo y suelde durante un mes.

Cuarto. Con la separación definitiva del servicio.

Tan Artículo vigésimonoveno. pronto tenga conocimiento el Tefe de la sección respectiva de alguna irregularidad que pueda motivar la imposición de las sanciones señaladas en los números 2, 3 y 4 del artículo anterior lo pondrá en conocimiento del Administrador, quien dispondrá que por el funcionario que designe se instruyan las oportunas diligencias las que, una vez ultimadas y con su correspondiente propuesta, serán elevadas a su resolución, que será definitiva e inapelable para las penas señaladas en los números 2 y 3, necesitando la aprobación y el acuerdo correspondiente de la Dirección general de Aduanas cuando se trate de la pena de expulsión. En todos los casos se notificará al interesado, en forma reglamentaria, el acuerdo recaído.

Disposición adicional

Artículo trigésimo. Los Administradores de las Aduanas podrán adoptar las modidas complementarias que en casos no previstos estimen convenientes al mejor servicio, siempre que con las mismas no se desvirtúen los preceptos de este Reglamento.

Disposiciones transitorias

Artículo trigésimoprimero. Todas las vacantes que se produzcan de Mozos arrumbadores y Marchamadoras se amortizarán hasta nueva orden.

La Dirección general del ramo, en el plazo máximo de tres meses, formará las plantillas de Mozos arrumbadores y Marchamadoras de cada Aduana, que tendrá carácter provisional hasta que, vistas las propuestas que deben formular las Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Reglamento, recaiga la resolución definitiva procedente.

Del mismo modo regirán, con carácter provisional, las tarifas de Mozos arrumbadores y Marchamadoras actualmente en vigor en las Aduanas, hasta que sean aprobadas, con carácter definitivo, las que deben someterse a la aprobación de la Dirección general del ramo, conforme se dispone en el citado artículo tercero.

Artículo trigésimosegundo. Previa autorización de la Dirección general, los Administradores de las Admanas podrán utilizar circunstancialmente a los Mozos arrumbadores y a las Marchamadoras en funciones ajenas a las de su nombramiento ,bien por falta de movimiento de mercancías o ya por conveniencias urgentes e imprevistas del servicio, estando obligados unos y otras a desempeñar los trabajos que se les encomienden.

Artículo trigésimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D., J. BUGEDA

MINISTERIO DE INSTRUC-CION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

A propuesta de la Junta de Nombramientos interinos de la provincia de Guadalajara y haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Maestros nacionales de la previncia de Guadalajara:

Federico Dilla Pajares Rafael Monje Sánchez Joaquín Carrascosa Sierra Fernando Martín Naira Jorge Alonso Maza Pedro L. Utrilla Marcelino Barahona Santos Matías Batanero Sancho Alejo Checa Herranz Claudio Metola Blánquez Pilar Garijo Velázquez Agustina Santiago Catalán Victoriano Torremocha Aguado Marciauo Montero de la Hoz Cristino Carralero Moreno Concepción Padilla Fernández Encarnación Ortega Sánchez Segismunda Urdiales Tomé Maria del Carmen Diaz González Ricardo Jimeno Corral

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los también Maestros nacionales de la provincia de Guadalajara que se relacionan:

Alejo García Hernández Emilio López Caballero Lorenza Extremiana Avalos Amparo Becerra Olalla Carmen Santolaria Alique Cecilia Taibó Alonso Antonia Hernández Cuesta Ricardo Recuero Yague Isidoro Ruíz Tabernero Pedro Alonso Izquierdo Francisco González y González Julia Peceño Polo María García García Joaquina Moreno Alcalde Marcelino Lozano Mozas Baldomero Polo Casado Celedonio Ponce Ortega Angustias López Ochoa

Tercero. El traslado forzoso de los igualmente Maestros nacionales de dicha provincia siguientes, a cuyo efecto, por la expresada Junta de Nombramientos interinos deberá formu-

larse propuesta urgente de los nuevos destinos que habrán de serles adjudicados:

Julio Aragon's Subero Purificación Castejón Gime Paula López Mencía Santiago Martínez Varas Ildefonso Medel González Salvador Toquero Sanz Juan López Escudero Eugenio Golbano López Tomás Cortés Moraga Victorio Sanz García Presentación Tieso González Eloísa Fernández Reyes Josefa Santolaria Alique María Luisa Otero Moreno Rosario Urdillo Casero Emilia Cornejo Pérez Elvira del Pino García María Mercedes Bailón María Teresa Remón Martínez Iuan Romero López Primitivo Lázaro Zurita Isabel Patiño Castro Concepción Aragonés del Castillo Eutiquia Alvarez Pascual Petra Muñoz Sánchez Jesús Gómez de Aguero Jesús Congostrina Peña Fernando Guisado Machado Francisco Cardenal Avalos Manuela Cotaina Monje Paula Rodríguez Letamendi Lucio Rodríguez Cortés Pedro Paredes Ortega' Daniela Pardos Traid Tuana Alvarez de Pablo Paula Bernal Fernández Francisca Herranz Checa Santiago García Martínez Pedro Castillo Juan Ramón Gargallo Lon Leoncio Aguilar Mantiel Pedro Castillo Gálvez José María Guijarro Barriga Rosario Ambite López Luisa Puigdengolas Ponce María Rello del Amo María Teresa G. Marcos Aurea Cardenal Inés Crespo Medel Antonio Rodrigo Martínez Jesús Martínez Oñoro Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Mayo de 1937.

> P. D., W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), Este Ministerio ha dispuesto que deña Carmen Alquezar Alquezar, Inspectora de Orden y Clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario, cese en su cargo, con pérdida de todos los derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 11 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, solicitando la creación de las escuelas nacionales que consideran necesarias para átender debidamente a los numerosos escolares que se ven privados de todo medio de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con las disposiciones vigentes y los informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter de esta, creación hasta tanto que, por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, en las que se haga constar que se dispone de cuantos elementos son precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de dichas escuelas, dentro del improrrogable plazo de dos meses. Terminado este plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas, y

Tercero. Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas concesiones sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Illustrísimo señor Director general del Primera Enseñanza.

Relación de las escuelas creadas provisionalmente, a que se refiere la Or-

den ministerial fecha 11 de Mayo de 1937:

Número I, Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (provincia de Albacete), en el casco, una unitaria de niños y una de párvulos.

2, ídem (ídem), Cañada-Molina, una mixta, servida por Maestra.

- 3, Vall de Uxó (Castellón), en el casco, dos unitarias de niños, dos de miñas y una de párvulos.
- 4, Pedro-Muñoz (C. Libre), en €! casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 5, Benamaurel (Granada), en el cesco, una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
- 6, ídem (ídem), Puente-Arriba, una unitaria de niños y una de niñas.
 7, ídem (ídem), Puente-Abajo, una unitaria de niños y una de niñas.
- 8, ídem (ídem), San Marcos, una unitaria de niños y una de niñas.
- 9, ídem (ídem), Cuevas de la Mancha, una mixta, servida por Maestro
- no, idem (idem), Cuevas de la Luna, una mixta, servida por Maestro.

11, idem (idem), Lavaderas, una

mixfa, servida por Maestro.

- 12, Caniles (Granada), en el casco, una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
- 13, idem (idem), Pantano, una mixta, servida por Maestro.
- nixta, servida por Maestro.
- 15, idem (idem), Carriza, una mixta, servida por Maestro.
- 16, Castillejar (ídem), en el casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 17, Castril (idem), en el casco, una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvules.
- 18, idem (idem), Puente-Vera, una mixta, servida por Maestro.
- 19, idem (idem), Tubos, una mixta, servida por Maestro.
- 20, Cortes de Baza (Granada), en el casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 21, idem (idem), Las Cucharetas, una mixta, servida por Maestro.
- 22, idem (idem), Laneros, una mixta, servida por Maestro.
- 23, Culiar-Baza (Granada), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 24, idem (idem), Pulpita, una unitaria de ninas (la mixta existente sonviértese en de niños).
- 25, idem (idem), Tarafa, una mixta, servida por Maestro.
- 26, idem (idem), La Vega, una mixta, servida por Maestro.
- 27, idem (idem), Rozo-Iglesias, una mixta, servida por Maestro.
 - 28, Freila (Granada), en el casco,

dos unitarias de niños y dos de niñas.

- 29, idem (idem), Olivar, una mixta, servida por Maestro.
- 30, Galera (Granada), en el casco, una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos.
- 31, idem (idem), Rio de Oro. una mixta, servida por Maestro.
- 32, idem (idem), Fuente Amarga, una mixta, servida por Maestro.
- 33, idem (idem), Rio-Nuevo, una mixia, servida por Maestro.
- 34, Huéscar (Granada), Barrio-Nuevo, dos unitarias de párvulos.
- 35, ídem (ídem), San Clemente, una unitaria de niñas (la mixta existente convictese en de niños).
- 36, idem (idem), Puente-Duda, una unitaria de niñas.
- 37, ídem (ídem), Cuevas del Canal, una mixta, servida por Maestro.
- 38, idem (idem), Cerro del Negro, una mixta, servida por Maestro.
- 39, Orce (Granada), en el casco, una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos.
- 40, Puebla de Don Fadrique (Granada), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 41, Zújar (Granada), en el casco, dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.
- 42, ídem (ídem), Cuevas del Campo, dos unitarias de niños y una de niñas.
- 43, ídem (ídem), Carramiza, una unitaria de niños.
- 44, ídem (ídem), La Junta, una unitaria de niños.
- 45, idem (idem), Rollo, una mixta, servida por Maestro.
- 46, Aldeaquemada (Jaén), en el casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 47, Carchalejo (Jaén), en el casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 48, Alcarraz (I érida), Montagut, una mixta, servida por Maestra.
- 49, Alcácer (Valencia), en el casco, una unitaria de niñas.
- 50, Alcudia de Cariet (Valencia), en el casco, una unitaria de niños y una de niñas.
- 51, Algemesí (Valencia), El Pilar, una unitaria de niños y una de párvulos (la mixta existente conviértese en de niñas).
- 52, Manises (Valencia), en el casco, una unitaria de niños, una de niñas y tres de párvulos.

Totales: 26 unitarias de niños, 27 de niñas y 18 de párvulos; 20 mixtas, servidas por Maestro, y 2, servidas por Maestra.

Total, 93.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don José María Mira Moscardó nació en Alicante el 19 de Marzo de 1906, siendo inscrito en el Registro civil con el nombre de José María Moscardó Payá;

Resultando que dicho interesado cursó sus estudios en la Universidad de Barcelona, obteniendo el grado de Licenciado en Derecho, euvo título le fué expedido por este Ministerio en 20 de Pebrero de 1930, a nombre del citado José María Moscardó Payá;

Resultando que en virtud de expediente instruído ante el Juzgado Municipal de Alicante y aprobado por auto del mismo en 26 de Agosto de 1933. fué reconocido el susodicho solicitante como hijo suyo por su padre, don José Mira Cantó, según testamento otorgado por el mismo ante el Notario de Gandia don César Coll Bruck en 31 de Diciembre anterior, habiéndose practicado la correspondiente anotación marginal en cl acta de nacimiento que figura en el precitado Registro civil de Alicante, según la cual el llamado José María Moscardó Payá, habría de llamarse en lo sucesivo José María Mira Moscardó;

Resultando que con fecha 23 de Abril último, dicho interesado elevé instancia a este Ministerio acompañando testimonic notorial de su título de Licenciado en Derecho y certificación expedida por el Presidente del Consejo Municipal de Alicante comprensiva de su acta de nacimiento y de la rota marginal puesta a la misma en virtud del referido auto de 26 de Agosto de 1933, solicitando que se le convalide a favor de José María Mira Moscardó el título de Licenciado en Derecho, expedido a nombre de José María Moscardó Payá, en virtud de la repetida resolución judicia!;

Considerando que según el apartado primero del artículo 134 del Cádigo civil, el hijo natural reconocido tiene derecho a llevar el apellido del que lo reconoce y que, por tanto, el referido peticionario está legalmente facultado para que en su título de Licenciado en Derecho figuren sus nuevos apellidos;

Considerando que el cambio de apellidos verificado, lo ha sido en virtul de auto judicial, y que en su inscripción han sido observadas las normas de los artículos 60 y 61 de la Ley de 17 de Junio de 1870, artículo 35 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 y Orden de 5 de Mayo de 1917,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que por la Sección de Titulos del mismo se extienda al Jorso del diploma, una vez que para este efecto lo remita el interesado, diligencia haciendo constar que queda éste convalidado a nombre de José María Mira Mos, cardó, ya que el originariamente titular, José María Moscardó Payá, ha adquirido el derecho a usar los dos precitados apellidos en virtual de auto dictado por el Juzgado Municipal de Ahcante en 26 de Agosto de 1933, y

Segundo. Que si así lo desea el iuteresado, se le expida, a instancia suya, un nuevo diploma a su actual nombre y apellidos, siempre que satisfaga el coste material del mismo y el correspondiente impuesto del timbre del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 16 de Mayo de 1637.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el expediente incoado por dona María del Pilar Cortí Vilás para que se le expida el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia):

Resultando que la interesada carsó los estudios de la carrera de Licencia-do en Filosofía y Letras (Sección de Historia) en la Facultad correspondiente de la Universidad de Zaragoza, por lo que no puede acompañar la certificación açadémica oficial;

Resultando que aporta al mismo certificación expedida por un Profesor de la citada Universidad, haciendo con tar que la interesada cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes a la Licenciatura citada;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 16 de Marzo último fué autorizado el Rector de la Universidad de Valencia para que en la misma hiciese la interesada el oportuno depósito para la expedición del título, habiéndolo verificado ésta en 5 de Abril último, acogiéndose a los beneficios del pago a plazos otorgados por el Decreto de 7 de Julio de 1931;

Considerando que en las actuales circunstàncias deben reputarse como ciertos los hechos que se aducen ni expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que mientras dure la anormalidad actual, esta Orden surta todos los efectos legales del título provisional de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Historia) a favor de doña María del Pilar Cortí Vilás, y

Segundo. Que en su día, una vez cesen las causas que motivan la imposibilidad de aportar la documentación oficial, incoe la interesada el oportuno expediente ante la Universidad de Zaragoza. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 de Mayo de 1957.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el expeldente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario número uno de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Díaz Ureña, natural de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real, nacido el 24 de Junio de 1908;

Segando. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los lercchos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ho probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumulido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para tod s los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conociciónto y demés efectos. Valencia, 14 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señer Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Miniterio la Escuela Normal del Magisterio Primario número uno de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Sánchez Arias, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, nacido el 16 de Diciembre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tereero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada; Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 da Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición la título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario número uno de Madrid;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompatian acreditan:

Primero. Que el graduado es don Manuel Antonio Prieto Dominguez, natural de Madrić, provincia de idem, nacido el 21 de Marzo de 1917.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la earrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ente el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocímiento v demás efectos. Valencia, 14 le Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Ensefianza

Visto el expediente de expedición fítulo que eleva e este Ministerio la Becnela Normal del Magisterio Primario de Lérida;

Resultando q e en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los decumentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Francisca Balagué Solduga, natural de Lérida, provincia de ídem, nacida el 5 de Marzo de 1892;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficil mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos les efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 14 3e Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera En-

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompafian acreditan:

Primero. Que el graduado es don Luis Liceras López, natural de Malaga, provincia de ídem, nacido el 7 de Octubre de 1913;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Lev establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial me zionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de proviisonal, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Le digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio ia Faculted de Medicina de la Universidad de Valencia; >

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Lorenzo Rovira Mateu, natural de Valencia, provincia de ídem, nacido el 11 de Agosto de 1909;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hav posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado na probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, sín pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 d-Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales v que los documentos que se acompañan acreditan ::

Primero. Que la graduada es doña Rosa del Campo Satué, natural de Avera, provincia de Valencia, nacida el 5 de Abril de 1910;

Segundo. Que ha crsado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Practicante;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada na probado su suficiencia arte el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden,

canjeable en su día por el título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Pacultad de Derecho de la Universidad de Cataluña:

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don José Mittenhoff Sánchez, natural, de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, nacido el 23 de Mayo de 1909;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Derecho:

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido ios requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden. canjeable en su día por el título de Licenciado en Derecho, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 18 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cataluña;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña María Murtra Casanovas, natural de Valls, provincia de Tarragona, nacida el 31 de Marzo de 1911;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Ciencias (Sección de Químicas);

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), sin pago de nuevos derechos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Subsceretario de este Ministe-

Visto el expediente de expedición de título que cleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Pedro Cañamares García, natural de Jábaga, provincia de Cuenca, nacido el 19 de Mayo de 1999;

Segundo. Que ha cursado y aproba do todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las acruales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumpli so los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de privisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su dia por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén; Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisites legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Ramón Ortega y González, natural de Martos, provincia de Jaén, nacido el 28 de Mayo de 1011;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales irreunstancias no hay posibilidad de extender el título autes mencionado eu la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ente el centro oficial mencionado y que ha cúmplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Ordan, canjeable en su día por el título de Maestro de Frimera Euseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magistrio Primario de Jaén;

Resultando que en el mismo se han cumplido tdos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Antonio González Palomeque, natural de Arquillos, provincia de Jaén, nacido el 19 de Febrero de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el Centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales.

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestro de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimieu-

to y demás etectos. Valencia, 17 de Mayo de 1937.

> P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Euseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magistrio Primario de Lérida;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompafian acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Mercedes Riudeubás Codina, natural le Oliana, provincia de Lérida, nacida el 7 de Febrero de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio;

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en le forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de núevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 17 le Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Para atender a los gastos que ocasione la celebración del Congreso Pedagógico Social de la F. E. T. E., que habrá de celebrarse del 25 al 30 del mes corriente en la ciudad de Ubeda (Jaén),

Este Ministerio ha dispuesto se libre, en concepto de «a justificar» y contra la Delegación de Hacienda de Jaen, a nombre de Francisco Martín Gracia, Director provincial de Primera Enseñanza de dicha capital, la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo once, concepto primero del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. P. D.,

W. ROCES
ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

Requerida oficialmente la presencia en esta capital de los Maestros nacionales de Baza (Granada) doña Nicolasa Ortega Hita y don Manuel Molina Ruíz,

Este Ministerio ha dispuesto se abonen a los expresados Maestros nacionales los gastos de locomoción desde dicha localidad a esta capital y regreso, y el importe de las dietas correspondientes a los veinte días de estancia, a razón de 22'50 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el vigente Presupuesto de gastos de este departamento y cuyo detalle, para cada uno de ellos, es el siguiente:

Ptas.

Total 050100

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En la Orden de fecha 16 de Marzo último, referente al título profesional de Maestro de Primera Ensenanza de don Francisco Guixeres Righini, por error de copia figuraba el segundo apellido del interesado como Richiai, en lugar de Righini, y

Este Ministerio ha resuelto quede rectificada en tal sentido la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937. P. D.,

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que, además de los incluídos en la Orden de 30 de Enero último y complementarias, tiêne derecho durante el curso actual a matrícula gratuíra y cubsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de mil novecien-

나ુ 선생님 하는 사람들이 되었다.

tos treinta y seis, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero último) y 5 de Marzo de 1937 (GACETA del 7), el alumno del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Jovellanos, de Gijón, Faustino Fernández Noval.

Lo digo a V. I, para su conccimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 13 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado a la Subsecretaría de este Ministerio, con fecha 4 del actual, por el Comisario-directo. del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete, comunicando que el becario Juan Antonio García Beamud ha renunciado a la matrícula oficial en dicho centro de enseñanza, y

Considerando que el disfrute de los beneficios inherentes a las becas sólo se otorga en atención a la cualidad de alumno, por lo que la renuncia a la matrícula lleva implicita la renuncia asimismo, con todos sus efectos, a la beca, por parte del titular de la misma,

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la Orden de 28 de Abril último, aparecida en la GACETA de primero del actual (página 485).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Ciaustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30),

Este Ministerio ha acordado conceder los siguientes subsidios a los alumnos de dicho centro que a continuación se mencionan:

José Urrea García, 90 pesetas mensuales.

Angel Moreno Fernández, 80 ídem ídem.

Casto Lorenzo Marín Arnau, 80 ídem ídem.

Sebastián López Martínez, 75 idem

Francisco Villaescusa Pereda, 75 dem idem.

Salvador Guardiola Tomás, 80 idem

Antonia Hernández Gómez, 75 idem

Teresa Hurtado Polo, 75 sciem sd.' María del Carmen Gómez Martínez, 75 sciem sciem.

María del Rosario Juncos Sáez, 75 idem ídem.

Francisca Gandia García, 75 idem idem:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal dei Magisterio Primario de Alicante y de conformidad con lo dispueste en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30, páginas 457-468),

Este Ministerio ha acordado conceder los siguientes subsidios a los alumnos de dicho centro que a continuación se mencionan:

Vicente Molto Chiquillo, 150 pesetas mensuales.

Tomás del Olmo Gómez 100 pesetas mensuales.

Isabel Masanet Robles, 100 pese-

Vicente Pedro Signes, 156 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 12 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En la Orden de 13 de Marzo último, referente al título profesional de Maestro de Primera Enseñanza, de don José Delgado García, por error de copia se dijo que el interesado, natural de Cofrentes, provincia de Valencia, nació en 31 de Octubre de 1937, en lugar de 31 de Octubre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto reccificar en tal sentido la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia dando cuenta de que el Maestro nacional de Cieza don José María

Garro Valiente, declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, no se ha incorporado a su cargo, transcurrido el plazo reglamentario, ni solicitado la apertura del expediente que la citada Ley previene en depuración de los hechos que motivaron la sanción que le fué impuesta,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja definitiva en el Magisterio oficial el expresado Maestro nacional, de acuerdo con lo precepuado en el arículo 159 del Estatuto general del Magisterie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D. W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A propuesta de la Consejería de Cultura del Consejo de Defensa de Aragón y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de los siguientes Macetros nacionales de la provincia de Huesca:

Don Enrique Ezquerra, de Altorricón.

Doña María Luisa Martinez, de Tardienta, y

Doña Virtudes Planélls, de Huesca, y

Segundo. La jubilación forzosa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de los también Maestros nacionales de dicha provincia que se relacionan a continua-

Doña Nicolasa Ortas, de Enate. Doña Catalina Cera, de Hoz de Barbastro.

Doña Nicolasa Ferrer, de Fiscal. Doña Fidela Cambón, de Almudáfar, y

Doña Pascuala Palain, de Campodarve.

Lo digo a V. I. para su conocimiente y demás efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Ilustrisimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido condenado por el Tribunal de Urgencia número 1, como desafecto al régimen, con una pena de un año en un campo de concentración, el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Luis Chorro Soria, que prestaba servicio en la Biolioteca Universitaria de Va-

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien disponer la separación definitiva de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, a don Luis Chorro Soria.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministe-

Linear Barrelle

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado del Gobierno en Santander, Palencia y Burgos, rectificardo, por acuerdo de la Junta Informadora del Personal, su propuesta de 22 de Diciembre de 1936, que motivó la Orden de este Ministerio de 24 de Marzo último, separando definitivamente del servicio al Capataz de las Carreteras del Estado Lucas Regúlez Carrera, afecto a la Jefatura de Santander, por aplicación del párrafo d) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936;

Considerando que la Delegación del Gobierno en las provincias de Santander, Palencia y Burgos, al modificar su propuesta de separación del servicio de dicho funcionario, ha comprobado debidamente que permaneció en todo momento fiel al régimen y al Gobierno,

Este Ministerio ha resuelto anular en todos sus efectos la referida Orden de separación del servicio del Capataz del Cuerpo de Camineros del Estado Lucas Regúlez Carrera, quien continuará desempeñando su cargo en la Jefatura de Obras públicas de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Mayo de 1937. P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Madrid número 7 y de conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva de la Inspectora Auxiliar de Trabajo doña María Manuela Porres Pajardo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conecimiento v efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previción.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la funcionaria de! Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Madrid, en la Sección de Estadísticas demográficas, Concepción Rodu Pérez,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado conceder a dicha funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas por las disposicicaes vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D., R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRI-CULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (CACETA del 20),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios del ramo de Montes: Don Martin Sada Moneo, Ingeniaro Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, adscrito a la primera División Hidrológico Forestal; don Andrés Ylla Brugat, Ingeniero tercero del referido Cuerpo, también afecto a la primera División Hidrológico Forestal; dou Andrés Carlos Mañas Pozuelo, Capataz Forestal, adscrito a la cuarta División Hidrológico Forestal, y don Angel Fernández Lamadrid, Guarda Forestal, afecto al Distrito Forestal de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE
Señor Director general de Montes,
Fesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Fidel Uturribarría Iturribarría, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE
Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 3 de Diciembre de 1936 por el Tribunal del Jurado de Urgencia de Alicante, en juicio número 39, contra el Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos don Adolfo Flores Medell, afecto al Servicio de Valoración Agrícola de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, comunicada a este departamento por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial el 8 de Mayo actual;

En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Adolfo Flores Medell, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE
Señor Director general de Agricultura.

Eimo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre próximo pasado.

RELACION QUE SE DETALLA

Término municipal de Pego:

Amparo Pons Alemany. José Ortolá Alcina. Alfredo Ortolá Alcina. Josefa Ortolá Alcina. Angel Sendra Ortolá. José Sendra Servet. Alfredo Pastor Mengal. Desamparados Vidal García. Rafael García Vidal. Alejo Pérez Thous. Vicente Verdú Estela. José Ferrando Vidal. José Luis Ferrando Vensut. Francisco Merle Morand. Carmen Benimeli Bañeres. Carolina Benimeli Banuls. Maria Benimeli Bañuls. Isabel Benimeli Bañuls. Pedro Benimeli Bañuls. Carlos Benimeli Bañuls. Pedro Benimeli Llorens. Carmelo Sastre Sastre. Luisa Vives Varqués. Remedios Ortolá y Ortolá, viuda de Bautista Sendra. Gonzalo Peris Diego. Juan García González. Fernando Bañuls Bañuls. Carlos Siscar Franqueza. Antonio Rivera González. Rosario Pastor Igual. Rafael Escrivá Domínguez. José Server Oliver. ' Fernando Siscar Conzález. Vicente Peiró Ferrer. Jesús Cañama Morand. María Morand Miguel. Joaquin Sendra Sendra. Juan Jesús Beneyto García. Amparo Sendra Burgos. Evaristo Banuls Pons. Pilar Ivars Pastor. Pilar Ivars García. Dolores Ivars Garcia. José Pastor Rodríguez . Juan Bautista González Pastor. Fernando Martí Arbona.

José Alemany Mengual. Juan Mengual Sendra. Éduardo Mengual Sendra. Carlos Mengual Sendra. José Ferrer Orts. Salvador Ferrándiz Canet. José Ferrándiz Canet. José Ferrándiz Mengual. Alvaro Ferrando Coloma. José Ferrando Coloma. Miguel Caro Valenzueia. José Caro Valenzuela. Buenaventura Ferrando Baffuls. Vicente Sastre Ibars. Alfredo Gómez Torres. Dolores Torres Sala. Juan Torres Sala. Maria Morand Carbonell. Antonio Torres Lliberós. Maria de los Desamparados Lliberós Raval.

Carlos Server Sendra. Juan Bautista Martinez Bañuls. Término municipal de Pinoso: Antelina Torralba Sanz. Estanislao Erotóns Pérez. Maria Azuar Rico. Julia Mira Albert. Luis Blanquer Sanchis. Juan Payá Quilez. Antoliano Albert Payá. Dimas Pérez Mira. Evaristo Sanchis Mira. José Rico Verdú. Ricardo Tortosa Pérez. Hermelando Albert Rico. José Maria Payá Albert. José del Tell Lucas. Vicente Albert Ochoa. Julio Albert Ochea. José Mira Albert. José Mira Brotóns. Luis Albert Albert. Antonio López Vidal. Antonio Albert Mira. Enrique Verdú Carbonell. Vedasto Verdú Cafhonell. Elisa Sanchis Verdú. Luis Pastor Verdú. Luisa Mira Albert. Rodolfo Mauricio Martinez. Hermelando Sanchis Sanchis. Enrique Albert Parez. Leocadia Rico Toda. José María Albert Paya. Demetrio Silvestre y Angeles Monmati, como herederos de Mónica Albert.

Rosario Gonzálvez Pérez.

José Gras Miralles.

Evaristo Ochoa Albert.

Juan Bautista Mira Pla.

Francisco Ochoa Albert.

Ponciano Albert Alfonso y su
cónyuge Virginia Mira Mira.

Término municipal de Pego: Rosa Caps Sendra

Término municipal de San Miguel de Salinas:

Rosa Roca de Togores.

José Roca de Togores.

Joaquín Ortuño Galán.

Pascual del Baño García.

Carlos Die-Zechine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos.

Valencia, 10 de mayo de 1987.

VICENTE URIBE.

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clas fleados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre próximo pasado.

RELACION QUE SE DETALLA

Término Municipal de Elche de la Sierra:

José Sánchez Garcia.
Vicente Uberos Castell.
Sacramento Uberos Aguado.
María Jasús Silvestre Molina.
Abraham Silvestre Valenciano.
Antonio Fernández Merenciano y su cónyuge Antonia María López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes.

Valencia, 18 de mayo de 1937. VICENTE URIBE.

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre próximo pasado.

RELACION QUE SE DETALLA Término municipal de Creviliente:

José Alonso Bernard. Antonio Alonso Bernard. Salvador Tomás Belén. Ligia Gallardo Mar. Francisco Magro Rico. Augusto Mas Quesada. Manuel Hernández Rodríguez. Pedro Alonso Bernad. José Aznar Quesada. Cayetano Polo Candela. José Magro Candela. Emilio Polo Penalva. Teresa Gallardo Merales. Irane Gallardo Mag. José Salinas Pérez. Francisco Gonde Teruel. María Adsuar Molina. María Mas Viudes. Dolores Gallardo Pérez. Antonio Polo Candelas. Julio Gallardo Mae. Término municipal de Alquería

José Alamá y su cónyuge Vicenta Martí Chate.

Término municipal de Benimasot: Herederos de María Ferrandis Segui.

Pascuai Piera Roselló.

José María Piera Roselló.

Constantino Ferrandis Mialaret.

Término municipal de Sax:

Capellanía de la Villa.

Francisco Torices Rico y José Soler Torices, como herederos de Francisco Torices Rodríguez.

Mariana Martinez García.
Adela Payá Guilién.
Emiliano Pérez Juan.
Eleuterio Abad Seller.
Isabel Calatayud Soler.
Amparo Juan Marco.

Asunción Barceló Mataix y sus hijas Vicenta, María y Asunción López Barceló.

Capellania de la misa de alba.
Pedro Mataix Hellín.
Joaquín Valdés Alpañés.
Andrés Valdés Alpañés.
José Senabre Ochoa.
Bernardo Senabre Ochoa.
Joaquín Herrero Valdes.
Angeles Amorós Martinez.
José Beneyto Bernácer.
Dolores Aynat Mergelina.
Carmen Aynat Albarracín.
Herederos de Teresa Lencina

Patrocinio Selva Mergelina. Honorio Orts Giménez. Antonio Cabanes. Julia Vergara Herrero. Pablo de la Torre y Torres y su cónyuge Milagros Senabre Ochoa. José de Barrio Fuentes y su conyuge Librada Bernabeu Barceló. Antonio Hernández Carrión. Término municipal de Callosa de Segura:

Estanislao Grau Monera.
Lerenzo Díez de Rivera y Muro.
Andres Torres Campello.
José Torres Campello.
Antonio Torres Campello.
Francisco Torres Campello.
Concepción Campello Vidal.
José Mora Martinez.
Ramón Agulló Piñó.
Herederos de Carmen López Rocamora.

Trinitario Seva Ferrer.
José Gilabert Escudero.
Agustín Hernández Grau.
Manuel Gómez Cuillén.
José Grau Butrón.
Antonic Grau Mora.
Enrique Manresa González.
María Cartagena Guillén.
Salvador Magro Mas.
Testamentaria del conde de Superunda.

Viuda de Angel Juan Aivarez. Manuel Garcia Seva. José Gómez de Bonilla y Ortiz de Rosa.

Joaquina Salinas García.

Luis Roca de Togores.

Mario Cartagena Soriano.

Manuel Lucar Lucas.

Manuel Baillo Lorente.

José Luis Roca de Togores y Rebaglato.

Antonio Gómez Guillén.
Joaquín Bueno Rodríguez.
Herederos de Dionisio López Rocamora.

Miguel Buene Rodríguez.
Antonio García Fèrnández.
Pascual Gómez Ramón y su cónyuge Carmen Pertrusa García.
Antonio Aguilar Trigueros.
Término municipal de Alicante:
Bautista Ripoll Brotóns.
Férnando Alfaya Pérez.
Jaime, Angeles y Magdalena Luna Sanchis.

Carmen Navarro Escolano.

José Portillo del Portillo.

Término municipal de Torremanzanas:

José Maria Doménech Garrigés. Emilia Molté Blanes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de mayo de 1937. VICENTE URIBE.

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUS TRIA

ORDENES

lime. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas tres plazas, dos de ellas en la categoría de Ingenieros terceros y una en la de segundos, cuya provisión quedo en suspenso por Ordenes ministeriales de 28 de Noviembre de 1935, 15 de Enero y 19 de Marzo del pasado año, en tanto no se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo, en relación con el primero, segundo y séptimo, del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en virtud de la Ley de Restricciones, así como también dos de Inspectores generales de primera clase, por jubilación de don Adolfo de la Rosa y Ramirez y don Salvador Vásquez Zafra, y cuatro de Inspectores generales de segunda clase, también por jubilación de don Luis de la Peña y Braña, don Emilio Jiménez González, don José Prats y García Blalla y don José de Murga y Gil; dos de Ingenieros Jefes de primera clase, asimismo por jubilación de don Ramón Alonso y Alonso y don Felipe Peña y Diez, todos ellos por Decreto de 26 de Julio de 1936 (GACETA del 27 del mismo mes), por haber cumplido la edad de 65 años y exigirlo las conveniencias del servicio público; una de Ingeniero lefe de segunda clase, por fallecimiento, en 17 de Agosto último, de don Calixto Irusta y Aguirre, y una de Ingeniero primero, por pase a la situación de supernumerario, a su inetancia, de don Julián Peña y Vea-Murguía, correspondiendo la provisión de las mismas a los dos turpos establecidos por el Decreto de 9 de Julio de 1935, o sea al de ascenso y al de reingreso, y aprobada por Orden ministerial de 14 de Septiembre último la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, poniéndola de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 38 de Septiembre de 1935, dictado en virtud de la Ley de Restricciones, resultan las siguientes vacantes a cubrir en esta corrida de escala:

Una de Inspector general de primera clase.

Dos de Inspectores generales de segunda clase.

Dos de Ingenieros Jefes de primera clase.

Una de Ingeniero Jefe de segunda clase.

Una de Ingeniero primero. Una de Ingeniero segundo, y Dos de Ingeniero tercero. En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, para cubrir dichas vacantes, la siguiente corrida de escala, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y disposiciones complementarias, el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en aplicación de la Ley de Restricciones; los Decretos de 21 y 31 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, y eñde 21 de Abril de 1937:

Proveer la vacante producida en la categoría de Inspectores generales de primera clase, nombrando para ella a don Ramón Machimbarrena y Gogorza, que es el primero de la categoría inmediata inferior.

No pudiendo cubrir la vacante producida en la categoría de Inspectores generales de segunda clase, por el anterior ascenso, don Pedro Rojas Rubio, primero de la categoría inmediata inferior, por no tener des años de servicios en la categoría de Jefe, procedería nombrar para la misma a don Juan Hereza y Ortuño, que es el que figura inmediatamente después; pero no pudiendo cubrirla tampece éste, por hallarse incurso en el Decreto de 21 de Abril próximo pasado, subsiste dicha vacante en la categoría mencionada, sin dar lugar a corrida de escala, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio ae 1930.

Proveer la segunda vacante existente en la categoría de Inspectores generales de segunda clase, nombrando para la misma a don Claudio Aranzadi de Unamuno, no cubriéadola don Luis de Leguina Bereciartúa, por no tener dos años de servicies en la categoría de Jefe.

La tercera vacante, producida en la categoría de Inspectores generales de segunda clase, subsiste, por no poder cubrirla don Antonio Montenegro e Irisarri, declarado cesante, por Decreto de 12 de Diciembre de 1936, sin dar lugar a corrida de escala.

Que la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, por don Juan Hereza Ortuño, sea cubierta por don Esteban Fernandez y Fernández, primero de la categoría inmediata inferior y que reúne condiciones para el ascenso.

No pudiendo proveerse la vacante producida en la caregoría de Ingenieros Jefes de primera clase, por ascenso de don Claudio Aranzadi Unamuno, nombrando para ella a don Joaquín Benjumea Burín, por hallarse incurso en el Decreto de 21 de Abril de 1937, subsiste dicha vacante en la categoría mencionada, ya

que, de acuerdo con el Decreto de 31 de Julio de 1936, las vacantes motivadas por cesantías mo dan lugar a corrida de escala.

No pudiéndose cubrir la vacante produciuz en la categoría de Ingenieros Jefes de primere clase por dos Antonio, Montenegro Irisarri, nombrando para ella a don José Matía López Callejas, declarado jubilado rorzoso por Orden de este Ministerio de 6 de Febrero de 1937, subsiste dicha vacante en la categoría mencionada, sin dar lugar a corrida de escala.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, por jubilación de don Ramón Alonso Alonso (Detreto de 26 de Julio de 1936), nombrando para la misma a don Gumersindo Junquera Blanco.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, por jubilación de don Felipe Peña y Díez, nombrando para ella a don Joaquín Velasco Martía. Por hallarse este en situación de supernumerario, correspondería cubrirla a don Fidel Jadraque Carviso, y no pudiendo hacerlo este, por encontrares comprendido en el Decreto de 21 de Abril próximo pasado, subsiste dicha vacante, en la categoría mencionada, sin producir corrida de escala.

Proveer la vacante producida en la categoría de Inguaieros Jefes de segunda clase, por ascenso de don Esteban Fernández y Fernández, ascendiendo a D. Manuel Solana Busquet no designándse para ella a don José Isaac Coral y Alemán, que se halla en situación de supernumerario, por no llevar dos años de servicios en la categoría de subalterno.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase por don Joaquín Benjumea Burín, ascendiendo a don Luis Jordana Soler.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jeses de segunda clase por don José María Lépez Callejas, ascendiendo a don Jeaquín García Esteve.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase, por ascenso de don Gumersindo Junquera Blanco, ascendiendo a don Enrique Conde Díez.

No pudiendo cubrirse la vacante producida en la categoria de Ingenieros Jefes de segunda clase por don Fidel Jadraque Garviso, nombrande para ella a don Jerge Portuondo Lleret de Mola, por hallarse incurso en el Decreto de 21 de Abril próximo pasado, subsiste la vacante mencionada en dicha categoría, sin dar lugar a corrida de escala.

No pudiendo cubrirse la vacante producida por fallecimiento de don Calixto Irusta y Aguirre, en la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase, nombrando para ella a don Carlos Pizarro Cortés, por estar incurso en el Decreto de 21 de Abril de 1937, subsiste la vacante en la categoría mencionada, sin dar lugar a corrida de escala.

Proveer la vacante producida en la categoria de Ingenieros primeros, por ascenso de don Manuel Solana Busquet, nombrando para ella a don Fernando Benito Jiménez, que es el primero de la categoria inmediata interior y reune condiciones para el ascenso.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros primeros, por ascenso de don Luis Jordana Soler, nombrando par vella a don Pedro Novo Chicarro.

Proveer las vacantes producidas en la categoría de Ingenieros primeros, por ascenso de don Joaquín García Esteve y don Enrique Conde Díez, ascendiendo a don Fernández Barón Blanco y a don Bernardo Zapico Menendez, y, por hallarse éstos en situación de supernumerarios, a don Ricardo Gondra Lazúrtegui y a don Francisco Luxán Zabay.

Proveer las vacantes producidas en la categoría de Ingenieros primeros por don Jorge Portuondo y Lioret de Mola y don Carlos Pizarro Cortés, nombrande para ellas a don Ricardo Gortazar Manso, y, por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Dionisio Recondo Aguinaga, y, por hallarse éste asimismo en situación de supernumerario, a don José Romero Ortiz de Villacian y a don Manuel Ocharán Pasadas, y, por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Francisco Rived Revilla.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros primeros, por el pase a la situación de supernumerario, a su instancia, a don Julian Peña y Vea-Murguía, nombrando a den Luis Lirio y Santos, de Lamadrid, no procediendo nombrar a don Joaquín Tamarit y González Estéfani, que es el inmediato anterior, en situación de supernumerario, por haber sido declarado cesante, por Decreto de 12 de Diciembre de 1936, v hallándose en la situación de supernumerario don Luis Lirio y Santos de Lamadrid, correspondía cubrir la vacante a don Enrique Alvarez de la Braña Alcalde, que, sin embargo, no

puede ser nombrado para ella, por encontrarse incurso en el Decreto de 21 de Abril de 1937, subsistiendo, por tanto, la vacante mencionada en la categoría de Ingenieros primeros, sin dar lugar a corrida de escala.

No pudiendo ascenderse a la vacante, producida en 3 de Marzo de 1936 en la categoría de Ingenieros segundos, por ascenso del de dicha categoría don Juan Rubio de la Torre al número uno de la inmediata inferior don Luis Hernández Hernández Manet, por encontrarse incurso en el Decreto de 21 de Abril de 1937, subsiste dicha vacante en la primera de las mencionadas categorías, no dando lugar a corrida de escala.

Proveer la vacante producida por ascenso de don Fernando Benito Jiménez en la categoría de Ingenieros segundos, ascendiendo a don Francisco Menéndez Menéndez.

No pudiendo proveerse la vacante producida en la categoría de Ingenieros segundos por ascenso de don Pedro Nova Chicarro, nombrando a don Enrique Cabellos Ureña, por estar éste conforendido en el Decreto de 21 de Abril de 1937, subsisté dicua vacante en la categoría mencionada, sin producir corrida de estacala.

Proveer las vacantes producidas en la categoría de Ingenieros segundos, por ascenso de don Ricardo Gondva Lazúrtegui y don Francisco Luxán Zabay, nombrando a don Valentín de Torres Solanot y a don Julio Plazas Proharán, y, por hallarse los dos últimos en situación de supernumerarios, a don Wesceslao Castillo Gómez y a don Jesús Garmendia Mendizábal, y, por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Juan Inciarte y Córdoba.

Proveer la vacante producida por don José Romero Ortiz de Villacián en la categoría de Ingenieros segundos, nombrando a don Luis Peña Ortiz y, por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Francisco Breña Casas, y, por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Enrique Pubio Sandoval.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros segundos, por ascenso de don Francisco Rived Revilla, concediendo el reingreso, como Ingeniero segundo, a don Rosendo Castro Rodríguez.

Proveer la vacante producida en la categoría de Ingenieros segundos por don Enrique Alvarez de la Braña, concediendo el reingreso, como Ingeniero segundo, a don Aurelio Diez Torre.

Conceder el reingreso, en la categoría de Ingenieros terceros, a don Francisco de B. Palomo Rodríguez, al que le fué otorgado el derecho de preferencia, por Orden de la Dirección general de Minas de 17 de Mayo de 1935, en virtud de ser Director de la Mina «Arrayanes», y conceder el ingreso como Ingeniero tercero a don Victor Menéndez Morán.

Los funcionarios ascendidos a consecuencia de la anterior corrida de escala don Claudio Aranzadi Unamuno, don Esteban Fernández Fernández, don Gumersindo Junquera Blanco, don Manuel Solana Busquet, don Luis Jornada Soler, don Joaquín García Esteve, don Fernando Benito Jiménez, don Pedro Novo Chicargo, don Ricardo Gondra Lazúrtegui, don Francisco Luxán Zabay, don José Romero Orriz de Villacián, don Francisco Menández Menéndez, don Wencessao Castillo Gómez, don Juan J. Inciarte Córdoba, percibirán sus haberes, a partir del día a8 de Julio de 1936, fecha en que tuvieron lugar sus respectivos ascensos, y don Francisco Rived Revilla, a partir del dia 18 de Agosto, día siguiente al en que se produjo la vacante que dió lugar a su accenso, por fallecimiento de don Calixte Irusta Aguirre.

Hallándosc en territorio faccioco don Ramón Machimbarrena Gogorza,

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso su ascenso, hasta que diche funcionario se reintegre al servicio en el Cuerpo Macional de Ingenieros de Minas, en la forma prevista en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, así como el de dou Enrique Rubic Sandoval, que se encuentra en análoga situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio González Coronado, Auxiliar subalterno del Instituto Geológico y Minero, formulada en 6 de Mayo actual, solicitando se le conceda segundo mes de licencia por enfermedad, como prórroga de plazo posesorio;

Resultando que, trasladado a Valencia, por Orden de 23 de Febrero último, el expresado Auxiliar subalterno no tomó posesión de su destino en el plazo reglamentario, solicitando prórroga del mismo por causa de enfermedad, que justificó con el correspondiente certificado médico, prórroga que le fué concedida en 28 de Abril próximo pasado;

Considerando que el interesado solicita en su instancia segunda prérroga del plazo posesorio, alegando encontrarse agudizada la enfermedad que padecía,

Este Ministerio ha acordado conceder al Auxiliar subalterno del Instituto Geológico y Minero don Aurelio González Coronado segunda prórroga, por un mes, de plazo posesorio, sin sueldo, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el apartado cuarto de la R. O. de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse desde el día 23 de Abril próximo pasado, fecha en que expiró la primera prórroga para la toma de posesión de su destino en Valencia.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D., P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO. DE COM UNI CACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arreglo a lo establecido en el apartado d) del artículo fercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Cartero de La Guardia (Toledo) Manuel Potenciano Nuño, que tiene asignado el haber anual de 1.642'50 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937. B. GINER DE LOS RIOS Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Domingo Enrique Sancho, quede afecto a la Delegación Marítima de Barcelona y a las 6rdenes del señor Delegado de la misma, debiendo percibir los haberes que le correspondan por la Habilitación de la citada dependencia.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina inercante.

Señor Jefe de la Subsección Económica Administrativa.

Señor Delegado Marítimo de Barcelona. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal de los buques «Río Segre», «Capitán Segarra» y «Motomar»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional y en este sentido vengo en ordenar:

Primero. Que se anulen los títulos profesionales de los que en la relación que a continuación se reseña, tripulantes de los citados buques, han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina
mercante.
Señores...

Relación de desertores Vapor «Río Segre»:

José María Cardona Rodríguez, Piloto.—En Orán.

Vapor «Capitán Segarra»: José Pino, Oficial primero.—Marsella.

Luis Sanz, Oficial tercero.—Marsella.

Victor Castell, Oficial tercero.—Marsella.

Francisco Balaguer, Telegrafista.— Marsella.

Vapor «Motomar»:

Rafael Martinez, Telegrafista.— Buenos Aires.

Ilmo. Sr.: El personal de los distintos Cuerpos encargados de los Servicios Semafóricos tiene de tal forma especificadas sus funciones en los Reglamentos orgánicos por que se rigen, que ello impide a los integrantes de uno de estos Cuerpos desempeñar, ni aún en casos de ausencias o vacantes, los servicios encomerdados a los de los otros.

Ahora bien; las presentes circunstancias que han motivado bajas en las plantillas de estos Cuerpos, por cesantías, ausencias, fallecimientos y desapariciones, han motivado también una intensificación tal del trabajo que el personal existente encuentra dificultades para realizarlo

cumplidamente, al estar sujeto por las estrechas normas de su especificación, que, si bien son loables y convenientes en momeutos de normalidad y con plantillas bien cubiertas, adolecen de graves defectos en épocas como la actual.

Por ello, y para el mejor desenvol vimiento y mayor eficacia de los Servicios Semafóricos, de importancia preeminente en los momentos que vivimos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, se ha servido disponer que el personal de los Cuerpos de Ordnanzas, Auxiliares y Vigías de Semáforos pueda desempeñar, indistintamente, las funciones específicas que correspondan a cualquiera de los Cuerpos citados, incluso el cargo de Material de Inventario, los Auxiliares y Ordenaúzas, siempre que, a juicio de la Dirección general de Marina mercante, las circunstancias lo precisen y los nombrados se encuentren debidamente capacitados para desempeñar el cargo, sin que ello implique cambio permanente de categoría, sino tan sólo extensión de sus funciones, pero con derecho a la consiguiente percepción de los emolumentos eventuales que correspondan.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina
mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Mecánico de segunda de la Vigilancia de la Pesca don José Revuelta Pomares cese en su actual destino y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Delegación Marítima de Valencia.

Valencia, 26 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS 'Seãor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vista la deserción practicada por el personal de los buques «Vasco», «Anzora», «Urbi», «Arichachu», «Indauchu», «Josiña», «Candina», «Armuru», «Bartolo», «Fernando L. de Ibarra», «Araitz-Mandi», «Rola»; «Aloña-Mendi», «Urumea», «Vicente», «Ciutat de Reus» y «Ayagual de Izco»,

Este Ministerio ha dispuesto inhabilitar a los delincuentes para toda función profesional, y en este sentido vengo en ordenar: Primero. Que se anulen los títules profesionales de los que en la relación que a continuación se reseña, tripulantes de los citados buques, han abandonado en puerto extranjero su destino, cometiendo el delito de deserción.

Segundo. Que se anulen las libretas de inscripción marítima y todo documento acreditativo para poder embarcar de los mismos.

Tercero. Que dicha relación de desertores, para general conocimiento, se publique en la GACETA.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B: GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina
mercante.
Señores...

Relación de desertores

Vapor «Vasco»:

Francisco Medrano, Tercer Oficial.

Newcastle.

Vapor «Anzora»:

Antonio Fernández, Marinero.--Saint Nazaire.

Manuel Crespo, ídem.—Idem.
Jesús Betanzos, ídem.—Idem.
Castor Ferreiros, ídem.—Idem.
Ramón Guillán, Fogonero.—Idem.
Alonso Albarracín, ídem.—Idem.
José Beltrán, ídem.—Idem.
José Villavedra, ídem.—Idem.
Jacinto García, ídem.—Idem.
José Peñalba, Palero.—Idem.
Pedro Giménez, ídem.—Idem.
Tomás Viñón, ídem.—Idem.
Ramón Fernández, Engrasador.—dem.

José Elorrieta, Mozo.—Idem. Enrique Paz, Timenel.—Idem. Casimiro Martínez, Capitán.—Idem.

Vapor Urbi»:

Alfonso Alvarez Careaga, Tercer Maquinista.—Burdeos.

Vapor «Arichachu»:

Gregorio Inchausti, Primer Oficial.

Imuiden.

Angel Grandal, Maquinista tercero.

—Idem.

Osmundo Echevarría, Camarero tercero.—Idem.

Ricardo González Cadiñano, Mozo. --Rotterdam.

Vapor «Indauchu»:

Israel Cabrera, idem.—Idem.
Miguel Cuenca, idem.—Idem.
José Pascual, idem.—Idem.
Antonio González, idem.—Idem.
Luis Huesca, Palero.—Idem.
Juan Fernández, idem.—Idem.
Antonio Priego, idem.—Idem.

Francisco Sánchez, Engrasador.--

Antonio Romero, Marmiton.-Idem.

Vapor «Josiña»:

Aurelio Matabuena, Maquinista cuarto.—Ostende.

Vapor «Candina»:

José Solvany, Oficial tercero.—Burdeos.

José María Ruanova, Engrasador.
—Idem.

Manuel González, Marinero.-Id.

Vapor «Armuru»:

Teodoro Yeigar, Oficial primero.— Marsella.

Manuel Pablos, Telegrafista.—Id. Ramón Uriarte, Maquinista primero.—Idem.

Pedro Menchaca, Maquinista segundo.—Idem.

Mario Aréizaga, Maquinista tercero.—Idem.

Vapor "Bartolo":

Juan de Eguiagaray Medrano, Agregado,—La Rochelle.

Vapor «Fernando L. de Ibarra»: Francisco Burgés, Oficial tercero.— Bayona.

Delfin Guantes, Maquinista cuarto.—Idem.

Manuel César, Telegrafista.—Idem.
Pedro Basavri, Oficial primero.—

Manuel Ruiz, Fogonero.--Idem. Jesé Ruiz, idem.--Idem.

Vapor «Araitz-Mendi»:

Santos Yébenes Muñoz, Telegrafista.—Bayona.

Vapor «Rola»:

Romualdo Eizaguirre, Maquinista primero.—Brest.

Vapor «Aloña Mendi»: Juan Peña, Fogonero.—Burdeos.

Vapor «Urumea»:

Leoncio Goitia y Bengca, Oficial primero.—St. Nicciás (Argentina). Domingo Rojas Bermejo Camare ro.—Idem.

Vapor «Vicente»:

José Manuel Piñeiro Menéndez, Marmitón.—Marsella.

Vapor «Ciutat de Reus»:

Joaquín Leza Vilar, Oficial primero.—Marsella.

Pailebot «Ayguals de Izco»:

José María Benzi Más, Marinero.—
Marsella.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Dadas las especiales circunstancias que concurren en Barcelona, capital de la región autónoma y centro populoso y cosmopolita, se hace necesario intensificar la vigilancia del tráfico de tóxicos y estupefacientes y regular más escrupulosamente la venta autorizada de las mencionadas drogas.

Con este motivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en Barcelona una Oficina Delegación regional de la Jefatura Central de la Restricción de Tóxicos y Estupefacientes.

Segundo. Esta Delegación recaerá en el Inspector regional de Estupefacientes de la Cuarta Región, quien será auxiliado y sustituído, en casos de ausencia y enfermedad, per el Inspector de la Quinta Región.

Tercero. Además de las funciones específicas de los Inspectores será misión de esta Delgación la expedición de los carnets de toxicómanos y de sus prórrogas, el suministro de impresos de relaciones y de libros registros a los almacenistas y a los Farmacéuticos, el de recetas oficiales a los Colegios y del cumplimiento de cualquier función delegada que se le ordene por la superioridad.

Cuarto. Todo el movimiento de la Oficina será registrado por duplicado, trasladando copia al organismo central.

Lo que le comunico para su conccimiento y efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo conveniencias de servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 52 del Reglamento de Personal dependiente del departamento, de fecha 8 pe Julio de 1930, ha tenido a bien disponer que el personal subalterno, con el carácter de jornalero, sea nombrado y separado libremente por los Directores de las dependencias respectivas.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Mayo de 1937. P. D.,

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de este Ministe-

rio.

En cumplimiente de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo corriente, GACETA del o.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Edelmiro Borrás López en su cargo de Delegado del Ministerio cerca de las Delegaciones respectivas de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mii pesetas, que percibirá de los fondos propios del Consejo Nacional de Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

care is not true to an X Z X consiste an indicate

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Fernando Nestares Puentes y termina cou Francisco Aragües Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tanido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 15 de Mayo de 1937.—F. D., El Coronel Jefe de la Sección, P. A., Pascual Vives. Señor...

Relación que se cita

Fernando Nestares Fuentes José Ortega Monterde Vicente Marcos Salvador Julián Casas Cañas José Bonet Arbiol Antonio Montes Padilla José Ortega Ortega Autonio Gribet Parella Federico García Cambre Benito Vila Carreres Marcelo Madridano Sánchez Pedro Martínez Ortiz Pedro Girau Carbonero Francisco Peris García Antonio Garcia Cudillas Evaristo Otero Carretero Marcelo Vaquero Rodríguez Lorenzo de Gregorio Badil'o Carlos Esparllado Gil

Petronilo Muñoz Canatalejo Valentín Recio Díaz Gregorio García Herradón Félix Medina del Sac Inan Mayoraî Pavon Juan García Aguilera José Martínez Amorós Francisco Barrera Sánchez Iulián Medina del Sac Manuel León León Pedro Tudell Cañí Gabino Jiménez Sánchez Antonio Estepa Adamuz Pablo García Gutiérrez Fernando Mellado Ruíz Juan Ahumada Herrera Santiago Martín Sarro Antonio García Romero Juan Gregorio Martínez Gallego Vicente Roselló Pérez Benito Anó Bernardo Juan Martin García Angel López Expósito Emilio González Morán Juan Avila Serna José Segura Rodríguez Romaldo Romero Expósito Andrés Ruíz Valiente Francisco Randado Jarana José Romere Doblado Antonio Zabuel Estévez Albino Vázquez Fernández Pedro Marín Pérez Emilio Gómez Portillo Manuel Cobarro Abellán José Terez Vázquez José Tocón Serrano Gabino Sánchez Redondo Juan de Gracia Fernández Prudencio Fernández Moreno Eduardo, Alonso Iglesias Antonio Herrera Cano Diego Cano Delgado Francisco Santos Carrasco José Herrera García Luis Cano Espeo Miguel Campoy López Segundo Frigido Varela Manuel Barbosa Uceda Miguel García Martos Francisco Luceno Sánchez Antonio Serrano Rodríguez Jaime Ferrándiz Aliaga Francisco López Bocanegra Joaquín Pastor Pastor Pascual Torre Barrio Mariano Gutiérrez Martínez Francisco Torres Balboteo Adrián Checa Garrido Antonio Castro Martínez Alfredo Alfonso Ibáñez Urios Hilario García del Nuevo Francisco Maroto Torres Jesús López López Domingo Calero Jurado Julio Carrero Caraballo Celestino Alvarez Sánchez

Jesús López Casado

José Juan Ripoll Saturio Abad Sánchez Pedro Olivares Pujante Benigno Gallego Bernal Juan Sánchez Carabaca Juan Campoy Sánchez Hilario Díaz de la Fuente Francisco Segui Falquer Cavetano Ferrer Martinez Francisco Seguí Piera Cristino Moreno Pérez Ramón Toledo Torrero Manuel Lépez Tortajade Justo Olmedo Escribano Ramón Torregrosa Maciá José Morales Muñoz José Blanco Ríos Angel Martinez Castejón Pascual Collado González Román Jiménez García José Zamorano Torrero José Sanseloni Camarena Miguel Arona García Antonio Jiménez Martínez Manuel Adroguer Mañó José Mendoza Calerro Antonio Gorres Arasa Jaime Torres Carretero Cristóbal Izquierdo Igual José García Castro Francisco Ruíz García Tosé Herrera Chamón Pedro Narváez López Matías Nieto de las Heras Pedro Rodríguez Martín Manuel Navarro Rius Ramón Ramos Navarro Jerónimo Jiménez Hernández Antonio Orozco Mesa Antonio Valbuena Morán Joaquín Sellés Navarro Ricardo Sellés Navarro Luis Casa Borreda Isidro Agudo Jaramillo Eloy Expósito Cordero Pablo Asensio López Francisco Angel Hernández Bautista Miranda Duarte Casimiro García Becerra Rafael Peal Santos Casimiro Núñez Jiménez José Fabrega: Mañes Juan Roldán Pozo Jesús Navarro Belmonte Agustín Llano Bollain Manuel González Rodríguez Isaías Sánchez Fernández Pedro García Meco José Torres Cascaro Manuel Mcallor Mullor Resticute Rubio Alcaraz Manuel Palomar Josa José Martinez Velázquez Fernando Manchón Sánchez Juan Gómez del Pulgar y de la Peña Julio Marcoa Vaquero José Cuenca Colomo Joaquín Santana Valle

Agustín García Risco y Claro Francisco Pérez Cánovas Manuel López Córdoba Tomás Gómez Pérez Manuel Ferrandes Asensio Leonardo Rodón Moreno Antonio Cazorla Martín Edelmiro González Blanco Enemesio Folgado Blanco Jerónimo Oliva Pérez Rafael Contreras Negro Bernardino García Beuito Sebastián Mocillo Ruíz José de la Fuente López Miguel Oliver Soba Francisco García Bertomen Luis Mas Candelas Tosé Cerdá Alcaraz José Rebollo Sánchez Jose Martinez Baños Juan Pozo Marin Amós Ruíz Calleja Juan Motos Navarro Manuel Cánovas Gómez Félix Conzález González José Fernández Rasero Emiliano Alonso Muñoz Antonio Muñoz Rodriguez Ramén Mufioz Latorre Autonio Lama del Cerro Antonio Serrano Castro José Cuenca Mármol José Díaz Fernández Antonio Rufz Luque Antonio Carpio Medina Enrique Hernán Galindo Benito del Pino Pérez Cristóbal Morales Carrillo Juan Ferrer Bayo Francisco Martínez Illescas Ambrosio Monteagudo García Juan López Canillas José Tineo Mata Cruz López Jimézez Manuel López Sánchez Saturnino Férez López Francisco Moreno Navarre Vicente Catalá Martí Raimundo Bogas López Ramón Calleja Olíva José Leal Calpe Clemente Blasco Sebastián Juan Borrell Roure José Frutos Pérez José Planes Danes José Herrero Vinarer Juan Iborra Llinares Tomás Ortuão Mayor Manuel Pérez Fernández Fernando Romera Ramírez Germán Tundidor Quintas Pélix Villeges Hernández Manuel Pérez Navarro Antonio Viaga Parra José Puertas Martinez Miguel Mohedano García Antonio Yeste Resina Angel Torres Pérez

Eurique González Sánchez José Carrión Azor Vicente Micó Navarro Mannel Canadilla Mercader León Expósito Expósito Rafael Ortega Jiménez Jerónimo Paloniares Mercades Eduardo Ponce Punti Victor Navarro Cervero Daniel Wartin Cruz Mannei Lluch Doménech Juan Robles Navarro Alfonso de Paco Martinez Mariaño García Fernández Faustino Jiménez León Toaquin Cabrera Herrera José Cordón Perez Miguel Olmos León Fermin Maturana Rosa Juan Gomez Bravo Rafael Bejar Luque Antonio Cuenca Esquiver Antonio Gálvez de la Torre Casimiro Linares Selva Ramón Quesada Pomaros Estanislao Lusa Ferrero Andrés Hernando Torija Fulgencio Segado Bolumar Ricardo Fernández Vivancos José Heredia Medina José Maroto Serrano Rafael Garrido Beneito Teodoro Ramos Vázquez Antonio Hernández Ponce Pedro Cano Gaete Pablo Martín Francés José Romero Burgos Jaime Bosch Ruíz Vicente Pernat Manuel Blas Pastor Verdú Tomás Pastor Martinez Adolfo Cervera Balaguer Manael Veiga Veiga Francisco López Rodríguez Josquin Font Dalmau Jacinto Dalmau Bertomen Prudencio Cremades Arroyc Pedro Velázquez Martín Félix Bartolomé Guillén Teodoro Hernanseiz dei Olmo Antonio Maye Barrera Marino Sánchez Fernández Francisco Fernández Anchuelo Tomás González Hurtado Antonio Rico Montero Teodoro González Guerrero Prudencio Saldaña Fernández Mariano González Guerrero Santiago González Guerrero Rafael Valiente Serraldo Luis Estibal Gracia Eulogio Muñoz Vozmediano Angel González García Miguel Albiñana Fayo Nicéforo Buñó García Avelino Nevado Asensio Juan Antonio García Tellez Casáreo Alonso Gallego

Vicente Bolaño Fernández Juan Córdoba Lorenzo Jaime Povo Sedao Agustín Gadea Cequiel Juan Cortés Vicente José Mir Perales Domingo Yuste Torres Cristóbal Muñoz Ruíz Dionisio Herrero Gutiérrez Agripino Ruíz Alcarria José Romero Melero Manuel Moreno Quero Pedro Gea Sánchez Josquin Pancorbo Calaborro Manuel Gutiérrez Martín Tosé Peñalver Cortés Juan Sarabia Cortés Domingo Morote Casales Juan Biezma Ruíz Florencio Yuste Martinez, Sebastián Vilaplana Gali Agustín Marín Valverde José Sánchez Pastor Miguel de la Torre Rubio Víctor Benito López Leoncio López López Víctor Fresneda López Eliseo Negredo Carretero Manuel Ramos Marcos Cipriano Puertas Salmerón Gregorio Sautiago Cañas Sevilla Antonio Lopez Pérez Exaperancio Romero Grande Agustín Algar Aragón Iuan Gutiérrez Navarro Antonio Díaz Sotero Nicolás Pernández Fuentes Lino Pla Aldave Juan Aviia Jiménez Joaquín Durán Rodríguez Domingo Pérez Calero Mateo Marraco Marraco José Asensio Cubero Julián Ruíz Beldoy Fernando Reyes Gutiérrez Domingo Santos Ibarra José Pérez Fiero Micente Guijarro Illescas Julian García Bustos Victor Zazo Zazo Matías Derado Rodrigo Miguel Aguilar Berral Ginés García Martínez Rafael Orduña García Esteban Ortega Gómez Andrés López Alcaraz Guillermo Gómez Valades Aranda Cristcoal Pous Mengual Avelino Sendín Sánchez Benito Morillas Rodríguez Fernando Vidal Mahíquez Valentín Navarro Andrés Félix González Espinosa Francisco Cutillas Fernández Bartolomé Rubui Paredes Ernesto Scler Pérez José Garner Jubero Manuel Mas Menchón

José Fuentes Muñoz Antonio Reverter Díaz Pío García García Miguel Verdú Llamas José Anaya Guerrero José Gil Muñoz Armando Barreiro Feijo Odilo Barreiro Feijo Juan Zabarteb Moyano Vicente Herraiz Balastegui José Cucarella López Angel Martinez Loeches Antonio Gillamón Moya Antonio Martínez Salmerón Agustín Marcos Callejón Eusebio Luján Huerta Manuel Lozano Chernero Casildo Pallarés Gómez Antonio Mostajo Alcalde Francisco Mejino López Ginés Belmonte Molina Eduardo Casado Rebollo Juan Oliveras Arlándiz José Conesa Angel Santiago Benítez Marín Emiliano San Pedro Parra Jesús Jiménez González Pedro Coronado Esteban Emilio Cuenca Pestaña Matías Fernández Fernández Gregorio Fernández Moreno Joaquín Molina Iglesias Evaristo Viel Bru Antonio Torremocha Sanz Vicente Miraballes Velasco Daniel Simó García Victoriano Membrado Murgueño José Valverde Palmero Balbino Mazarias Blázquez Francisco Jiménez Montero Ramón Cruz Ruescas Daniel Martín Moreno Francisco Herrera Carrillo José Gombao Martínez José Antonio Zamora González Francisco Alcañiz Ibáñez José Paltrá Amorós José Minguez Simón Antonio Martín Consuegra Francisco Córdoba Martínez Vicente Rives Abellá Dionisio Ramírez Abendaño Autonio Belda Nácher José María Molina Company Emiliano Martín Gómez Gaspar Juan Ruiz Salvador Pellicer Sanfélix Francisco Rodríguez Muñoz Manuel Salinas Monterrubio Jaime Pedro Cuesta Félix Escanero Jiménez Amancio Pérez Martínez

Victoriano Escribano Moratalla Francisco Navarro Melenchón Antonio Safón Maneu Joaquín Crespo Lloret Audrés Durán Matalé Antonio Calonge Moratalla Francisco Veas Martín Matías Carramolino Alarcos Horacio Gómez Escribano Bernabé Cañas Sotero Jorge Céspedes López Matías Barrio López Benito Cánobas Marín Juan Carreño Barrionnevo Gonzalo Orgaz González Dolores Barba Letrade Pedro Campos Martínez Raimundo Monroy Luque Simón Fernández Indurein Vicente Fernández Orduña Santos del Río Bellido Joaquín Gareia Sánchez Roman López Ciruelo Abel Enebra Molina Germán Sánchez Molina José Torrent Juan Joaquín Martin Tarazón Angel Casañ Martínez Victorio Bernabé López Primitive Santos Muñoz Lucio García Cansino Mariano Sierra Sánchez Joaquín Muñoz Rodríguez Enrique Mora Cuellar Antonio Deaño Centrón Juan Bares Ortega José Pareja Casaubón Antorio Romero Partido José López López Antonio Prast Andreu Gregorio Torres Piquera Santiago Ramiro González José García García Antonio Rodríguez Fernández Pedro Rivera Pache Ramón Duque Rosillo Juan Hernández Macias Angel Macias Hernández Esteban Figueredo Martínez Francisco Díaz Magaña Manuel González López Antonio Domínguez Rosales José Velarda Expósito Domingo Orantos Taborda Cipriano Becerra Badillo Julián García Escudero Santiago García Ruíz Manuel Fernández Robles Antonio Muñoz Vargas Francisco Leal Benitez Bernardo Molina Martín Manuel Jiménez Jiménez

Jacinto Pintado Tronco José Antonio Grao Mira Tosé García Corchado Marcelino Ferrer Torrel Juan Navaja Pérez Cristóbal Sánchez Góniez Manuel Bolaños Ortiz Juan Bohigues Ordinez josé Molina Heredia José Ruíz Palacios Miguel Miralles Martinez Fernando Sendra Escribá Juan Villar Pérez Antonio Almansa Fernández Agustín Guillén Artero Juan Antonio Martin Jiménes Pedro Bahi Ricart Inan Cufi Fort Juan San Juan Mahiquez Mariano Chamorro Sánchez Eliseo Agustín Larrieta Antonio Prats Catalán Domingo Yagües Pascual José Villalobos Villalobos Fernaudo Genzález Valencia José Atencia Jame Antonio Armentero Rodríguez Félix de la Torre Gómez Francisco Ripoll Acosta Indalecio Marcos Pedrosa Elicas Cascant Calatavud Auselmo Sánchez Hervás Tuan Chaves Martín Manuel Pérez Lucena Anselmo Ortiz Sabio José Valdeiglesias Ramos Bartolomé Holanda Muñoz Antonio Vara Hernández Simón Jiménez Molina Froilán Castiblanque Ochando Pedro Sánchez García José Gallardo Jaén Tomás Andrés Andrés Miguel Codinas Sánchez Francisco Sánchez Rocha Antonio Alcaraz Verdú Eugenio Martínez Núñez Patricio Nicolás Buendía Esteban Cabades Gómez José Mur el Cacho Pedro Ortega Azorín Luis Planes Villanueva Bernardo Moratalla Andújar Eugenio Trigueros Racionero Francisco Caparros Gómez Luciano Solera Orozco Antonio Moratlia Mondéjar Francisco Platero Gómez Antonio Pérez Díaz Francisco Aragues Rodríguez